



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de
Llacuabamba**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Franco Campos, Nils Yoan (ORCID: 0000-0002-8134-0765)

Graos Cruz, Jeniffer Fidencia (ORCID: 0000-0002-5902-9719)

ASESORES:

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (ORCID: 0002-2256-8831)

Dr. Salinas Ruiz, Henry Eduardo (ORCID: 0000-0002-5320-9014)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Laboral

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria

“A mis padres y hermanos que han sido el pilar fundamental en todo este desarrollo académico”

JENIFFER

“A mi madre a mí abuelo que han sido el soporte en mi desarrollo como ser humano y profesional.”

NILS

Agradecimiento

A Dios por permitirme tener salud, a mi Universidad César Vallejo por ser fuente de conocimientos en toda mi formación académica, a mis asesores Dr. Jhon Elionel Matienzo Mendoza, Dr. Henryr Eduardo Salinas por su paciencia, desempeño, comprensión en todo este proceso.

JENIFFER

A Dios por darme salud, a mí Universidad Cesar Vallejo, a mis docentes por brindarme tiempo y compartir experiencias y ser fuente de conocimiento en mi formación académica profesional.

NILS

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	17
3.3. Escenario de estudio.....	17
3.4. Participantes.....	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.6. Procedimientos.....	18
3.7. Rigor científico.....	18
3.8 Método de análisis de la información.....	19
3.9. Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
V. CONCLUSIONES.....	46
VI. RECOMENDACIONES.....	47
REFERENCIAS.....	48
ANEXOS.....	43

Índice de tablas

Tabla 1. Pregunta 1: De acuerdo con su opinión ¿Existe vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba?	20
Tabla 2. Pregunta 2: ¿Cuáles son los derechos laborales que se vulneran en la comunidad minera de Llacuabamba?	22
Tabla 3. Pregunta 3: ¿Ha denunciado la vulneración de estos derechos ante alguna autoridad?.....	24
Tabla 4. Pregunta 4: ¿Cuáles son las consecuencias que genera la actividad extractiva minera de la empresa MARSA en la comunidad de Llacuabamba?	26
Tabla 5. Pregunta 5: ¿Considera que Minera Aurífera Retamas S.A. (MARSA) a contribuido al desarrollo económico de Llacuabamba?.....	28
Tabla 6. Pregunta 6: ¿Según su opinión la Minera Aurífera Retamas S.A. (MARSA) lleva a cabo actividades de responsabilidad social en la comunidad de Llacuabamba?.....	30
Tabla 7. Pregunta 7: ¿Qué labor realiza en la comunidad minera?	32
Tabla 8. Pregunta 8: ¿Cuenta usted con un contrato laboral con la comunidad minera de Llacuabamba?	34
Tabla 9. Pregunta 9: ¿La comunidad minera de Llacuabamba a logrado resarcir a los trabajadores que fueron vulnerados en sus derechos laborales?.....	36
Tabla 10. Pregunta 10: ¿Considera necesario que la Sunafil fiscalice con mayor frecuencia y objetividad el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores de la comunidad minera de Llacuabamba?	38
Tabla 11. Pregunta 11: ¿Cómo se debería solucionar los problemas que tienen los trabajadores respecto de la vulneración de sus derechos por la comunidad minera de Llacuabamba?	40

Resumen

En esta investigación se tuvo como objetivo general determinar si existe vulneración de derechos laborales de los artesanos mineros en la comunidad minera de Llacuabamba. Se trata de una investigación que se realizó en enfoque cualitativo. Se empleó técnicas como la entrevista y el análisis de documentos. De los instrumentos aplicados se obtuvo como resultados la existencia de la vulneración de los derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba. Del mismo modo se concluyó la inexistencia de contratos laborales por parte de los titulares de la comunidad minera de Llacuabamba hacia sus trabajadores, lo cual no se estaría obteniendo sus beneficios laborales que la Ley establece.

Palabras clave:

Comunidad minera, Derechos laborales, Contratos Laborales.

Abstract

The general objective of this research was to determine whether the labor rights of artisan miners in the mining community of Llacuabamba are violated. This is a qualitative approach research. Techniques such as interviews and document analysis were used. The results of the instruments applied showed the existence of labor rights violations in the mining community of Llacuabamba. Likewise, it was concluded that there are no labor contracts between the owners of the mining community of Llacuabamba and their workers, which means that they are not obtaining the labor benefits established by law.

Keywords:

Mining community - Labor rights - Labor Contracts.

I. INTRODUCCIÓN

Es casi imposible dejar de reconocer que la industria minera mantiene una amplia repercusión económica, social y ambiental en nuestro país; y en todo el mundo. Por décadas la minería ha sido el centro de atención a nivel periodístico por la variedad de desacuerdos que se ha mantenido con comunidades indígenas o campesinas propietarias de terrenos sobre los cuales se pretende realizar la explotación de algún mineral. En su mayoría se ha tratado de conflictos ambientales, sociales y económicos. De estos desacuerdos o conflictos, se han involucrado directamente a los miembros de las comunidades del Perú propietarios de la superficie bajo de la cual se ha otorgado alguna concesión minera.

En el Perú existen en promedio más de siete mil comunidades campesinas que con el transcurrir de los años han ido obteniendo un *mayor protagonismo social y político* en situaciones en las que tienen que confrontar a grandes empresas extractivas. Incluso con empresas mineras no ubicadas a gran escala sino también aquellas caracterizadas por la informalidad – Minería artesanal y pequeña minería. Lo cual “*los hace unos actores decisivos en la toma de decisiones para la marcha de los proyectos de inversión minera*”; esto, en situaciones conflictivas que involucran sociedades mineras formales (Damonte citado en Zevallos, 2020). Caso ejemplo de este mayor protagonismo social y político es el de la Comunidad Minera de Llacuabamba, ubicada en el distrito de Parcoy, en la provincia de Pataz. Comunidad que ha podido establecer convenios – contratos de extracción - con Minera Aurífera Retamas S.A, los cuales permitirían que los miembros de la comunidad realicen “*actividades mineras en determinadas áreas dentro de la jurisdicción de MARSА, siempre y cuando cumplan con los respectivos permisos y autorizaciones medioambientales, así como las normas de seguridad y salud ocupacional que rigen toda actividad minera*” (MARSА, 2011). Esto sin duda, en su momento, trajo consigo alegría para los comuneros en vista de que con ello se daría lugar a una mejora económica para la comunidad en general. Sin embargo, esta emoción fue hasta cierto punto por las razones que se explicarán en el siguiente apartado.

Por conocimiento directo de uno de los trabajadores de la comunidad minera de Llacuabamba se obtuvo de manera preliminar que se realizaban actos laborales que eran vistos como vulneraciones de derechos del trabajo. Tales como exceso en la jornada laboral diaria, la cual excede a las 8 horas establecidas en la normativa peruana. Asimismo, no tienen contrato laboral por lo cual no están en planillas y no gozan de los beneficios legales que les corresponden. Todo ello, finalmente, ha motivado la realización de la presente investigación con la finalidad de determinar si existe o no vulneración de derechos laborales de los mineros artesanales pertenecientes a la comunidad minera de Llacuabamba. Por todo lo expuesto, para fines de la presente investigación se partió de la siguiente interrogante ¿Existe vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba? Respondiendo esta interrogante se propuso alternativas que permitan solucionar el problema de la vulneración de los derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba.

Se contó con una Justificación Teórica dado que se trató de una investigación relevante para el Derecho ya que contó con un amplio desarrollo teórico centrado en la relación existente entre comunidad campesina y minería. Cuestiones que son poco tratadas desde una perspectiva dogmática del derecho laboral.

La presente investigación contó con una Justificación Práctica porque es de suma importancia por su carácter social, económico y laboral. Por lo que se dio a conocer las condiciones laborales de los mineros de la comunidad de Llacuabamba, y a partir de ello se propuso soluciones que permitan el reconocimiento de los derechos laborales a los mineros artesanales de la comunidad minera de Llacuabamba.

Se contó con una justificación metodológica ya que se utilizó la guía de entrevista destinada a evidenciar la situación laboral de los trabajadores pertenecientes a la comunidad minera de Llacuabamba. Y del mismo modo se usó la guía de análisis de documentos como revistas nacionales e internacionales que permitió abarcar de mejor manera la investigación a realizar.

En la investigación se planteó la problemática y se justificó de manera teórica, práctica y metodológica. Por la cual se precisó como Objetivo General: Determinar si existe vulneración de derechos laborales de los mineros artesanos en la

comunidad minera de Llacuabamba; y Objetivos específicos: Conocer las consecuencias que genera la industria minera en la comunidad de Llacuabamba, e Identificar los casos de resarcimiento por la vulneración de los derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba, del mismo modo determinar los lineamientos para solucionar el problema de la vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba.

II. MARCO TEÓRICO

Méndez (2019), en su tesis titulada “Minería, sostenibilidad y seguridad alimentaria y nutricional en la población campesina en la veredas de San Miguel y el Peñón, Municipio de Sibaté - Sundinamarca” en su investigación tuvo como objetivo analizar las implicancias de la actividad minera generada por la extracción de arena sílice, en la población campesina de las veredas del Peñón y San Miguel del municipio de Sibaté, a nivel de la seguridad alimentaria y nutricional, desde un enfoque de sostenibilidad. Concluyó su investigación asegurando que logró confirmar el vínculo negativo y excluyente entre la minera y la comunidad campesina de Sibaté. De tal manera que su importancia radica en describir cómo es que la actividad minera repercute en aspectos sociales y económicos de las comunidades campesinas.

Silva (2011), en su tesis titulada “Caracterización de las nuevas empresas comunales. El caso de las empresas comunales de la comunidad campesina la encañada en Cajamarca” en su investigación tuvo como objetivo determinar el impacto de las empresas comunales sobre la comunidad campesina, y en la que concluyó que promocionar la creación de empresas en las comunidades es una manera de tercerizar los servicios y es, a su vez, una mala política de Responsabilidad Social de la empresa minera ya que solo una parte de la Comunidad Campesina se beneficia. Asegura, que ello se debe a la falta de conocimientos por parte de los comuneros respecto a la constitución de empresas. Su importancia la encontramos en el objetivo que buscó este antecedente, ya que estuvo orientado a determinar la incidencia de las formaciones de empresas en la comunidad minera.

Carrillo (2011), en su tesis titulada “Comunidades y Minería: La comunicación en el conflicto” en su investigación, tuvo como objetivo responder al cómo se estaría afrontando los conflictos entre las comunidades y las empresas mineras, investigación en la que se concluyó que los representantes de las comunidades campesinas que no velaban por los intereses de la misma comunidad. Asimismo, la ausencia de objetivos colectivos claros y armónicos que guíen el accionar de los

representantes. De igual forma centra su análisis en los datos recabados sobre la relación entre comunidad campesina y sociedad minera.

Risco (2015), en su tesis titulada “Terrenos por trabajo; Estrategias de inserción Laboral de la Comunidad Campesina de Huaraucaca y la sociedad minera de Brocal” en su investigación tuvo como objetivo demostrar o recabar las soluciones que fueron planteadas dentro del contexto de un conflicto entre comunidad y empresa minera sin la intervención del Estado. Llegando a concluir que la formalización de las empresas comunales y el modelo económico de intermediación laboral y tercerización de labores mineras permitió que la comunidad campesina de Huaraucaca sea considerada como un agente competitivo del mercado de empresas contratistas. Asimismo, la importancia de esta investigación radica en su desarrollo teórico en cuanto a cuestiones de subcontratación de labores mineras (tercerización laboral), inseguridad laboral y una economía de costos laborales y bajos sueldos.

Mamani (2016), en su tesis titulada “Protección Constitucional de la Propiedad Comunal y su Afectación por Actividades Mineras, Región Tacna, 2014” que tuvo como objetivo determinar en qué medida la inversión privada incumpliría el respeto de la protección constitucional de la propiedad comunal. Por lo que concluyó que las actividades mineras afectan a la comunidad, generando conflictos entre comunidad y minería, los cuales se veían fomentando debido a la falta de ofrecimiento de empleo a los comuneros. La importancia que radica en esta investigación posa sobre los argumentos que se sostienen al detallar aspectos esenciales sobre las comunidades campesinas, desde su reconocimiento en la Constitución Política del Perú hasta desarrollos teóricos en cuanto a su organización.

Ahondando ya en el tema de la presente investigación, como investigadores hemos creído pertinente hacer un breve recuento de la historia del derecho del trabajo tanto a nivel internacional como nacional para a partir de esa línea narrativa comenzar a describir el problema planteado.

Según Boza (2014), en cuanto al origen de la relación de trabajo, refiere que antes del Imperio Romano ya existía una noción de relación de trabajo, pero esta noción de relación laboral estaba delimitada por un vínculo personal de dependencia entre el prestador de servicio y el objeto. En cuanto al objeto, se hacía referencia al esclavo ya que este era considerado como tal; es decir, un objeto. Tenía la condición jurídica de un objeto. No había un reconocimiento por la labor que realizaba. Por lo cual era totalmente distinta la situación con aquellos sujetos que habían adquirido su libertad luego de haber sido unos esclavos. El trato hacia ellos era diferente, y la prestación laboral era remunerada.

Asimismo, la labor que realizaban era también distinta a la que solían realizar los esclavos, pues, “a diferencia de estos, aquellos tenían un vínculo jurídico libremente asumido con quienes contrataban sus servicios, pues se les consideraba ciudadanos de la república” (Boza, 2014).

En cuanto a la historia del trabajo en el Perú, Rostworowsky (citada en Motta, 2018), daba cuenta de la importancia de la fuerza en el trabajo para la construcción del Tahuantinsuyo. Seguidamente Motta (2018), sobre lo argumentado por la autora, refiere que durante este periodo incaico no había un intercambio económico propiamente dicho; es decir, pago con dinero por la realización de un trabajo, sino que, por el contrario, se utilizaban otros recursos: i) utilización de tierras, ii) la ganadería estatal y la fuerza de trabajo, y iii) la mita. Esta última, que como se dice en el artículo de Motta fue una de las más importantes para el surgimiento del imperio inca. Mita, palabra en quechua que al español significa “turno” hacía referencia exactamente al desempeño de actividades que los hombres en edad de trabajar deberían aportar su fuerza para realizar trabajos que permitan el sostenimiento del imperio – construcción de acueductos, puentes, templos, etc-. Así pues, este autor resalta cómo es que el trabajo humano ha tenido gran importancia en nuestro pasado.

Por otra parte, el concepto de trabajo no solo se caracteriza como una actividad económica, sino que se caracteriza, como un espacio en la que el colaborador, ayudante, trabajador pueda desarrollarse y descubrir nuevas habilidades y mejorar otras, teniendo como fin el desenvolverse dentro de un espacio en el que el sujeto

aplicará sus habilidades y será remunerado de acuerdo a dichas habilidades desempeñadas. (Patlán, 2015).

Asimismo, Quiñones (citado en Motta (2018), refiere algo tan simple con una estructura argumentativa bastante profunda, argumenta que el trabajo estructura nuestras vidas. Y esto lo plantea en el sentido de que el trabajo y cualquiera que sea, está y estará por todo lo que resta de nuestra vida. Argumentos que consideramos se pueden inferir con mucha facilidad y claridad por el lector en vista a que el trabajo siempre estará presente y siempre lo estuvo desde los inicios de los grandes y antiguos imperios.

Como se ha podido advertir en el apartado anterior, los inicios del trabajo como realización de una labor en beneficio de otro. Por lo cual imaginemos épocas de la esclavitud, de los imperios romanos, de las cuales no solían ser remuneradas con una contraprestación económica, sino que no se daba nada a cambio o simplemente se cubrían necesidades mínimas para la subsistencia de quien realice determinada actividad. Es en este sentido, que desarrollaremos un aspecto importante como lo es la relación de trabajo.

Aunado a esto, las relaciones laborales se han mantenido durante toda nuestra historia hasta en la actualidad. Por lo que consideramos que se ha sido bastante claro con una explicación concerniente a la aparición del derecho del trabajo. Sin embargo, en el siguiente apartado desarrollaremos un poco más a profundidad cómo es que se termina considerándosele como disciplina jurídica.

Por otra parte, el reconocimiento del derecho del trabajo como disciplina jurídica autónoma empezaría asentando sus bases con la denominada doble revolución: i) Revolución Francesa del año 1789 (ámbito político), y ii) la revolución industrial inglesa. Por lo cual, se debe tener en cuenta el proceso histórico y aparición del derecho del trabajo habría que considerar cómo es que se regulaban las actividades económico y/o laborales hace un tiempo atrás. Seguidamente desde la época del liberalismo del siglo dieciocho y diecinueve, respecto a las relaciones laborales era bastante notorio el predominio absoluto de la posición empresarial frente a la clase trabajadora (Boza, 2014). Asimismo, Durante esta época fue visto notoriamente aspectos como los siguientes: largas jornadas laborales, sueldos

mínimos, y el ambiente en donde se realizaban las actividades laborales solían ser de condiciones precarias. Estas condiciones laborales fue lo que finalmente conllevó la aparición de grupos de obreros que mediante protestas buscaban mayor razonabilidad en cuanto a dichas condiciones. Se buscaba un reconocimiento de derechos. Ante los constantes movimientos obreros es que el Estado empezaría a intervenir en dichas relaciones laborales (empresarios y obreros) con la finalidad de controlar el vínculo y evitar un abuso por parte de quienes otorgaban las oportunidades de trabajo. Recordemos en este punto que se solía mirar hacia arriba a los empresarios y lo que ocasionó la intervención del estado en este tipo de relaciones contractuales eran las intenciones de equiparar la balanza y así anular esa asimetría que existía entre obreros y trabajadores. Ya no se hablaba netamente de un vínculo privado (Derecho Civil) que netamente debería regirse por la voluntad de las partes y comúnmente se solía asumir vulneración de derechos laborales a fin de obtener un puesto de trabajo y un salario mínimo; sino que, el Estado era quien delimitaría las condiciones mínimas para el establecimiento de relaciones laborales. Ya con esta intervención se hacía notorio el reconocimiento de los derechos y la canalización de los conflictos entre los empleados y empleadores a fin de conseguir una pronta solución (Boza, 2014).

Por su parte, la Constitución Política del Perú nos indica que el trabajo es base del bienestar social, que permite la realización de toda persona, y se le reconoce como un Derecho. Por lo tanto, todo trabajador percibe una remuneración en forma suficiente y equitativa; por lo que dicho pago por su servicio prestado y sus beneficios sociales es obligatorio y debe ser prioritario por parte de su empleador (Constitución Política del Perú, 1993)

Es por ello, tal como señala nuestra Carta Magna en su artículo 25, que la jornada laboral es de ocho horas diarias, y como máximo cuarenta y ocho horas semanales, y de ser el caso de jornadas que son atípicas o acumulativas, el promedio de horas que son trabajadas en el período correspondiente no debe superar el máximo señalado. A la vez que la disposición legal que permita realizar más de ocho horas diarias o de cuarenta y ocho horas semanales, teniendo en cuenta que la media de horas laboradas es un periodo de tres semanas no sean mayor al tiempo permitido legalmente, constituirá una excepción que se debe aplicar de forma razonable,

proporcionada y justificada, esto es de acuerdo al tipo de trabajo que se realice y teniendo en cuenta los derechos que son reconocidos por nuestra carta magna y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. En ese sentido, es obligatorio el reconocimiento de las horas extras, de acuerdo a Ley. Dado a que, tal como señala los tratados humanos esto constituye el estándar mínimo de derechos. Asimismo, cuando se tiene leyes internas más protectoras, estas prevalecen pues otorga una mayor protección, como se resalta en el Convenio N°1 de la OIT en su artículo 4 (Expediente. N° 4635-2004-AA/TC, s.f.).

Cabe señalar que el Estado peruano durante muchos años viene afrontando diferentes formas de trabajo forzoso que existen en el país. Entre las cuales tenemos, la servidumbre que se imponía a los pueblos indígenas, como la ganadería y la silvicultura. Así también tenemos las situaciones de trabajo forzoso en el sector de la minería ilegal de oro, y sin dejar de lado a la trata de personas o la explotación por parte de los servicios domésticos realizados por mujeres. Es por ello que Comisión de Expertos analizo al Gobierno del Perú que medidas adopto para abordar estas situaciones (OIT, 2019).

Aunando a los derechos laborales y de acuerdo al marco normativo en el Perú, se debe señalar que se promulgo leyes respecto a los trabajadores mineros, tal como señala la Ley 25009, la cual establece los requisitos legales de la jubilación de los trabajadores mineros; y, de igual forma nos indica la obligación del examen anual que deben practicar todo trabajador que realice la actividad minera. Asimismo, el Decreto Supremo N° 030-89-TR, el cual establece el salario mínimo minero, el cual debe ser mayor al 25% del salario mínimo legal vigente.

Además, los Estados son quienes deben tomar medidas de acuerdo al marco normativo nacional y con la cooperación con los pueblos indígenas, con el fin de garantizar a los trabajadores que pertenecen a esos pueblos una correcta protección en las condiciones de empleo y en materia de contratación. Asimismo, los gobiernos deben evitar la discriminación entre los trabajadores que son parte los pueblos indígenas (Convenio N°169, 2007)

Corresponde precisar, en concordancia con el tema de investigación, referencias que versen sobre la minería en el Perú. En ese sentido Larrain (2012), en su obra

“Minería en el Perú. Realidad y Perspectivas”, afirmaba que desde la era del Tahuantinsuyo la minería ya formaba parte de una de las actividades más importantes que han desarrollado en el Perú. Precisa, además, que desde la conquista de los españoles se dio a conocer al mundo las riquezas de nuestro territorio. Riqueza que se debe gran parte a la presencia de la Cordillera de los Andes a lo largo del Territorio nacional (Isasi, 2008). Inclusive, Larrain (2012), refiere que desde aquel entonces se empezó a popularizar la famosa frase “vales un Perú” para hacer referencia a la gran generosidad de determinada persona. Frase que después de todo tiene un trasfondo económico e histórico relacionado con la minería.

Según Ermida (citada en Patlán, 2016) sobre los derechos humanos laborales refiere que forman parte de los derechos fundamentales con reconocimiento a nivel constitucional e internacional. Por otro lado, en cuanto a los enfoques conceptuales: Thorne (citado en Jáuregui et. al, 2017) en cuanto a las comunidades campesinas refiere que: está formada por aquellos miembros de la sociedad que están al tanto de, interesados en, o de alguna manera afectados por las operaciones y productos de una organización. Seguidamente Jauregui, et. al (2017) refiere que a este concepto se le debe agregar que la comunidad campesina es una organización social que busca el bienestar y el constante desarrollo de todos los miembros que la integran.

Por lo tanto, las comunidades campesinas, son unidades con regulaciones económicas y sociales sobre sus integrantes, que comparten una propiedad y que interactúan como colectividad ante una sociedad mayor. Al respecto, la Constitución Política del Perú en su Artículo 89. Reconoce existencia legal a las comunidades campesinas y nativas. Considerándosele en ese sentido como personas jurídicas. Se reconoce su autonomía en cuanto a nivel organizativo, en cuanto a su trabajo, al uso y libre disposición de sus tierras (Diez, 2011).

Según Rubio (citado en Mamani,2016) sobre las comunidades campesinas, argumenta que son un tipo de organización de “la gente del campo” – o sector campesino como bien lo denomina- Precisa. además, que estas organizaciones suelen estar conformadas por grupos familiares que habitan dentro de un mismo territorio, así como lo habitan también lo controlan. Las mismas que establecen

pautas que permiten estar vinculadas económica y socialmente. Además, el artículo 2 de la Ley N° 24656, menciona que las comunidades campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personalidad jurídica, y que son integradas por grupos familiares que forman parte de un determinado territorio. Grupos de familia que están vinculados por lazos ancestrales, sociales, económicos y culturales.

En el caso del Perú encontramos opiniones contrapuestas en cuanto a la influencia de la minería en la sociedad. Glave & Kuramoto (2007), sobre los conflictos entre comunidades y minerías, afirma que los peruanos han mantenido y mantienen una relación de amor-odio con la minería. Esto debido a que parte de la población – sobre todo en zonas urbanas– considera que la minería aporta a gran escala un crecimiento económico en la sociedad. Mientras que por otro lado los pobladores que radican en zonas aledañas a la de extracción mineral suelen mostrar su oposición. En ese sentido véase *“Livelihoods, Mining and Peasant Protests in the Peruvian Andes”* (2002). Por su parte, Gonzales (2017) en su artículo sobre la minería y desarrollo urbano en la ciudad de Huamachuco, refiere que el debate nacional alrededor del papel que juega la minería en el desarrollo del país suele ubicarse entre dos posiciones casi antagónicas: una primera que preconiza las ventajas y beneficios de la minería para la economía nacional, y una segunda que pone en evidencia el daño ambiental y las vulneraciones a los derechos de los ciudadanos que se ven afectados por proyectos mineros y se opone a la actividad.

Como se ha podido advertir, la minería en el Perú merece críticas diversas. Lo que finalmente ayudará a la presente investigación es la opinión de los ciudadanos que pertenecen a las zonas aledañas en donde se ubican las grandes empresas mineras. En todos los casos se ve la intervención de las comunidades campesinas propietarias de la superficie del territorio donde ha sido otorgada la concesión – concesión se otorga para la explotación del subsuelo del cual el Estado es propietario- para la extracción de minerales. Ahora, en la etapa de extracción de minerales no solo se realiza actividad minera únicamente por parte de la gran empresa concesionaria, sino que suelen intervenir en la extracción Mineros Artesanales – miembros de la misma comunidad – en la zona de concesión. En estos casos se suele llevar a cabo dicha actividad mediante los denominados

acuerdos de extracción o contratos de extracción. Antes de ello es importante detallar un poco acerca de los mineros artesanales.

Asimismo, la minería practicada por artesanos mineros y/o minería artesanal, se refiere a actividades de carácter informal, las cuales se desarrollan con el empleo de escasa tecnología y maquinaria. Precisa, además, que más de 100 millones de personas realizan este tipo de actividades precisamente en países que se encuentran en vías de desarrollo, tal es el caso del Perú (Jirón, 2016).

Es necesario resaltar el artículo 91 del TUO de la Ley General de Minas (D.S N° 014-92-EM), el cual señala que son productores mineros artesanales los que:

- i) En forma personal o como conjunto de personas naturales o personas jurídicas conformadas por personas naturales o personas jurídicas conformadas por personas naturales, o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente y como medio de sustento a la explotación y/o beneficio directo de minerales, realizando sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos.*
- ii) Posean, por cualquier título, has 1, 000 hectáreas, entre denuncias, petitorios y concesiones mineras; o hayan suscrito acuerdos o contratos con los titulares mineros; y, además,*
- iii) Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de TM/d. En el caso de minerales no metálicos y de materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada será de hasta 100 TM/d. Y en el caso de yacimientos metálicos tipo placer, será de 200 m³/d.*

Es por ello que los mineros artesanales suelen realizar actividades extractivas mediante diversos métodos manuales, los cuales se entiende aquellos que involucran el uso de la fuerza corporal o física y las habilidades de cada uno de los obreros intervinientes en la labor. Comúnmente esta clase de minería se encuentra involucrada dentro del plano de la informalidad. Es decir, dentro del plano de la minería informal (Haro, 2020).

En ese sentido, el Ministerio del Ambiente ya en el 2016 advertía que la minería ilegal en el Perú había generado que los mismos mineros (se entiende que se trata de mineros ilegales, en algunos casos dedicados a la minería artesanal o a pequeña escala) invadan propiedades y concesiones de terceros con derecho de exploración y explotación minera, vulnerando en ese sentido los derechos de aquellos autorizados. Por otro lado, se presentan situaciones donde titulares de concesiones en su mayoría grandes empresas mineras inviten a mineros a operar en sus áreas de operaciones sin mediar acuerdos o contratos que permitan regular los derechos y obligaciones de ambas partes, siempre en claro perjuicio de una de ellas (MINAM, 2016).

En ese sentido, el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, está definido en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1105. Refiere que el sujeto a formalización puede ser una persona natural o jurídica, o incluso un grupo de personas debidamente organizadas para ejercer la actividad minera. Refiere: “dicho proceso se inicia con la presentación de declaración de compromisos y concluye con la autorización para inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales por parte del Gobierno Regional a través de su DREM, previa opinión favorable del MINM (Haro, 2020).

Finalmente, luego de analizado el plan de formalización minera, se fijarían los requisitos que deben cumplirse. En ese sentido, en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1105 se señalan los siguientes pasos necesarios para la formalización de los mineros a pequeña escala o de mineros artesanales:

1. Presentación de declaración de compromisos (ante el Gobierno Regional)
2. Acreditación de titularidad, contrato de cesión, acuerdo o contrato de explotación sobre la concesión minera.
3. Acreditación de propiedad o uso de terreno superficial.
4. Autorización de uso de aguas.
5. Aprobación del instrumento de gestión ambiental correctivo.
6. Autorización para inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales (por el Gobierno Regional, previa opinión del MINEM).

Respecto de los contratos de explotación, refiere que el acuerdo o contrato de explotación es un documento que suscribe el titular de una concesión minera con un minero o conjunto de mineros que realizan actividades mineras artesanales, por medio del cual el concesionario autoriza a dichos mineros artesanales a extraer minerales de una parte o de toda el área de su concesión a cambio de una contraprestación (Ipenza Peralta, 2012).

De la misma forma se precisa que mediante la suscripción del acuerdo o contrato de explotación el titular del derecho minero quedará liberado de responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones ambientales y de seguridad y salud en el trabajo que asume el minero interesado en su formalización. Y como el refiere, este contrato o acuerdo de extracción no tiene un carácter que involucre al Derecho del trabajo, o que se trate de una prestación de servicios, pues refiere que no existe una relación de dependencia o subordinación laboral entre el operador minero y titular minero; ni la obligación del pago de alguna remuneración. Mas bien se trata de un Usufructo que se le otorga al operador minero (Haro, 2020).

En ese sentido, habría que ubicarnos en el plano del vínculo existente entre la comunidad campesina cómo persona jurídica que es parte del contrato de explotación minera, y el comunero artesano minero. Después de todo, la comunidad recibe esa autorización de extracción a fin de extraer, pero finalmente fija sus reglas con los o mineros artesanos. En este caso, y al regirse por sus propias costumbres deberán verse limitados o afectados con determinados derechos. Después de todo se les reconoce autonomía (segundo párrafo del art. 89 de la Constitución Política del Perú). Véase también el art. 1 de la Ley General de Comunidades Campesinas. El cual señala que el Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra. En ese sentido el inciso b. del art. 1 de la misma Ley sostiene que el Estado: b) Respeta y protege el trabajo comunal como una modalidad de participación de los comuneros, dirigida a establecer y preservar los bienes y servicios de interés comunal, regulado por un derecho consuetudinario autóctono.

Por otra parte, nos encontramos a las empresas mineras las cuales, a diferencias de los mineros artesanos, estas cuentan con reconocimiento de dos tipos o categorías o estratos, están son la gran minería y mediana minería. En ese grupo

se encuentra la Minera Aurífera Retamas S.A. la cual se caracteriza por minería subterránea. Actualmente el principal yacimiento que viene explorando y explotando es conocido como Cerro El Gigante, hace más de 30 años, los minerales que extraen son oro y plata, y su ubicación de este yacimiento minero en el anexo de Llacuabamba, distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de la Libertad. Asimismo, actualmente MARSA es una de las empresas que genera más de 3,800 puestos de trabajos, y es reconocida como una empresa eficiente, moderna y respetuosa con su entorno (MARSA, 2011).

Cabe señalar que el 24 de octubre del 2011, se celebraron 2 convenios entre la comunidad campesina de Llacuabamba, los cuales establecía que cientos de mineros artesanales serían beneficiados con la formalización de sus labores de extracción; esto se da, teniendo como el fin de fomentar el empleo y así reducir la contaminación que da en la localidad. Es por ello, que MARSA por medio de los convenios mencionados, permite a los mineros artesanales de Llacuabamba realizar actividades mineras en ciertas zonas señaladas por empresa, teniendo como requisitos y cumplan con los permisos y las autorizaciones medioambientales, y resaltando el cumplimiento de las normas en seguridad y salud ocupacional que establece a quienes realizan actividad minera. Asimismo, los acuerdos permitirán que los mineros artesanos puedan realizar labores con mejores condiciones de salud e higiene (Convenio MARSA, 2011)

Por lo tanto, y de acuerdo al convenio firmado por la comunidad de Llacuabamba se resalta que minería artesanal en el Perú, es una actividad que se ha mentido a lo largo de nuestra historia, pero que en el 2002 recién tuvo reconocimiento legal con la promulgación de la Ley N° 27651, Artículo 4: El Estado protege y promueve la pequeña minería y la minería artesanal, así como la mediana minería, y promueve la gran minería; y su artículo concordante con el artículo 1 del D.L. 1100 el cual señala que el Estado promueve el ordenamiento y la formalización con inclusión social de la minería a pequeña escala, con esta ley se autoriza la realización de actividad minera artesanal siempre y cuando se cumplan determinados requisitos. Asimismo, el Ministerio del Ambiente resalta dos puntos esenciales de la ley N° 27651 para la ejecución de minería artesanal. En primer lugar, refiere que se fija el proceso que deben seguir los artesanos mineros para

que le sean otorgadas concesiones de un espacio o área libre y finalmente conseguir su acreditación como tales (Mineros artesanales). Como segundo punto importante en esta ley también se fijó el proceso que deben seguir aquellos mineros que están explotando áreas concesionadas a terceros para legalizar su situación mediante el establecimiento de acuerdos o contratos de explotación. Y de acuerdo al plan nacional para la formalización de la minería artesanal; esta Ley dio el marco necesario para que algunas empresas mineras celebren acuerdos con mineros artesanales, aunque éstas son limitadas. Por ejemplo, la empresa minera Poderosa que funciona en la libertad mantiene acuerdos de explotación con mineros artesanales, debidamente acreditados que operan dentro de una concesión (MINAM, 2016).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

La presente investigación siguiendo la línea metodológica de Palacios et. al (2018) se debe indicar si se tratará de una investigación cualitativa, cuantitativa o total. Por lo que, concluimos este punto afirmando que se trata de una investigación cualitativa. Asimismo, Palacios et. al (2018), luego deberá precisarse si se trata de una investigación descriptiva, explicativo o experimental. En vista de ello, la investigación a realizar será descriptiva y explicativa ya que esto se correlaciona con el objetivo que se persigue, que es dar a conocer en qué medida se vulneran los derechos laborales de los mineros artesanos de Llacuabamba.

Diseño de la investigación

Según Hernández (2014) refiere que el diseño de la investigación es la estrategia que se aplicará a la investigación a realizar con el objetivo de obtener respuesta a la problemática planteada. Teniendo en cuenta ello, la presente investigación será Básica, (CONCYTEC, 2018), cuya finalidad es describir los alcances teóricos de los temas involucrados en la investigación

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Como primera categoría se obtuvo “derechos laborales”, de la cual se plasmó las subcategorías: normativa nacional, dogmático normativo y reconocimiento legal, la cual debe estar directamente relacionada con la categoría antes indicada. Del mismo modo, como segunda categoría se obtuvo “comunidad minera de Llacuabamba”. Para ello, se señaló como subcategorías: Comunidad campesinas y Minera Marsa.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de esta investigación se desarrolló en la comunidad minera de Llacuabamba, ubicada en el distrito de Parcoy, en la provincia de Patate, departamento de La Libertad.

3.4. Participantes

La presente investigación contara con un total de diez trabajadores mineros, los cuales realizan labores directamente a la comunidad minera de Llacuabamba; por

los cual ayudaron como fuente de información para la investigación a desarrollar, y así poder cumplir con los objetivos del presente estudio.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que se emplearán son: la entrevista y el análisis de documentos. Los instrumentos que se aplicarán serán las guías de entrevista y de análisis documental.

3.6. Procedimientos

La investigación se inició de un problema identificado en la sociedad, esto es, la obtención de información por parte de un integrante de la comunidad minera de Llacuabamba, el cual afirmaba la vulneración de derechos laborales en la actividad de extracción minera.

Cabe señalar que la realización de la investigación se ha formulado el problema de manera literal, el cual se centra en identificar en qué medida se vulneran los derechos laborales de los trabajadores mineros de la comunidad minera de Llacuabamba. Planteado el problema se procedió a formular una hipótesis, y seguidamente el objetivo general y los objetivos específicos; lo cuales permitirán de manera idónea alcanzar una respuesta al problema planteado.

Asimismo, se obtuvieron antecedentes tanto internacionales como nacionales, los cuales fortalecen la idea central de que se trata de una investigación viable. Por consiguiente, se encuentra justificada desde un enfoque teórico, práctico y metodológico. Por lo cual, se precisó puntos teóricos y enfoques conceptuales.

Finalmente, se ha precisado el escenario de estudio, los participantes como sujetos involucrados en la problemática planteada y las técnicas e instrumentos a utilizar en el proceso de recolección de información. Todo ello, con el objetivo de resolver la problemática planteada.

3.7. Rigor científico

El rigor científico se destacará en la formulación del problema, las hipótesis y objetivos planteados. Además, en la aplicación de las técnicas (entrevistas y análisis de documentos) e instrumentos de recolección de información (guía de entrevistas y guía de análisis de documentos). Instrumentos que serán debidamente validados por expertos.

3.8 Método de análisis de la información

La metodología de análisis de información es de carácter Hermenéutico. Toda vez que se interpretarán los textos recogidos en entrevista, revistas, normas, con el objetivo de encontrar solución al problema planteado. Según Palacios et. al (2018), este análisis de datos hermenéutico consiste en revisar todo el material recolectado (fichas textuales, ideográficas, de comentario, de resumen, de campo, libreta de notas, grabaciones en audio, audiovisuales, fotografías, volantes, afiches, documentos, etc.) Seguidamente, citando a Hernández et. al (2014) refiere que se procederá a la realización de un cuaderno o registro de análisis, la cual tiene la función de documentar cada etapa y/o pasos del proceso de análisis. El segundo paso consiste en pasar a limpio los datos recabados y analizarlos nuevamente, y como tercer paso ordenar los datos de acuerdo a nuestro criterio, en muchos de los casos puede ser desde un enfoque cronológico, por el tipo de datos, por los grupos de participantes, o por la importancia del participante. (p. 392- 393).

3.9. Aspectos éticos

El presente proyecto de estudio fue realizado de acuerdo a la problemática observada en la comunidad minera de Llacuabamba respecto a los derechos laborales de los trabajadores mineros de la comunidad. Por lo tanto, los datos obtenidos por medio de la siguiente investigación fueron aplicados objetivamente. Asimismo, la presente tesis está regida por los lineamientos establecidos por la Universidad Cesar Vallejo. Por lo cual se cumplió con las exigencias establecidas por las normas de referencia APA, en conjunto de normas que se exigen para el desarrollo de la futura investigación y del presente proyecto.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los instrumentos que han permitido obtener una respuesta al problema planteado que sustenta esta investigación han sido únicamente dos. Por un lado, el empleo de un cuestionario de entrevista dirigido a los mineros artesanales de la comunidad minera de Llacuabamba y, otro instrumento, que es el análisis de documentos -se utilizó una guía de análisis documental. En ese sentido, en este apartado se presenta y detallan los resultados obtenidos de los instrumentos aplicados.

Resultados

De acuerdo a los objetivos señalados por esta investigación, se obtuvo los siguientes resultados provenientes de la guía de entrevista realizada a los trabajadores mineros de la comunidad minera de Llacuabamba.

Objetivo general: *Determinar si existe vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba.*

Tabla 1. Pregunta 1: De acuerdo con su opinión ¿Existe vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si, a diferencias de otras empresas donde he trabajado, donde se formaliza al trabajador, acá es totalmente diferente; el acuerdo es en forma verbal y sin reconocimiento alguno de los derechos que me corresponde como trabajador.	Si, existen muchos derechos que se vienen vulnerando, la comunidad minera no cuenta con políticas adecuadas con respecto al trabajo y su jornada laboral.	Si, llevo un tiempo solicitando un contrato, y respecto a las horas de trabajo, tengo una hora de ingreso, pero no de salida, en muchas ocasiones me he visto trabajando más de 12 horas.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6

Si, a diferencias de otras empresas donde he trabajado, donde se formaliza al trabajador, acá es totalmente diferente; el acuerdo es en forma verbal y sin reconocimiento alguno de los derechos que me corresponde como trabajador.	Si, en muchas ocasiones se trabaja toda la semana y sin tener día de descanso y de igual forma el pago no es puntual.	Pienso que no, de acuerdo al acuerdo verbal que he tenido me han pagado puntual y no tengo mayor problema respecto al pago por realizar mi jornada laboral.
--	---	---

ENTREVISTADO 7

ENTREVISTADO 8

Si, desde que vengo desempeñando mi función de trabajador minero en la comunidad minera, no se ha dado un contrato en donde detalle las funciones y el horario de ingreso al yacimiento minero.	Pienso que sí, es totalmente diferente a donde he trabajado anteriormente en el cual se reconocían todos los derechos laborales, como lo son: vacaciones, cts., gratificaciones y demás.
---	--

INTERPRETACIÓN: De las respuestas obtenidas por los 8 trabajadores mineros, 7 de ellos refiere que, si existe vulneración de sus derechos laborales, los cuales son por la no formalización y no contar con un contrato y no reconocer sus beneficios sociales. Por otro lado, uno de ellos, considera que no existe vulneración de derechos porque se está respetando y cumpliendo con sus pagos establecidos entre él y la comunidad minera.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2. Pregunta 2: ¿Cuáles son los derechos laborales que se vulneran en la comunidad minera de Llacuabamba?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Desde mi punto de vista el horario de la jornada laboral, es uno de los que más se vulnera, el descanso que no se reconoce a la semana y otros.	Los derechos que se vienen vulnerando son: La jornada laboral (horas extras) y que no contamos con seguro de salud por el riesgo que tenemos de trabajar en minería.	Las condiciones del trabajo no son las correctas para la extracción de minerales. El pago es diferenciado entre los trabajadores que realizamos las mismas funciones.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
No se firma ningún contrato, no se respeta el horario de trabajo, no se tiene descansos como ocurre en otras empresas dedicada a la minería.	Pienso que no se reconoce el pago de horas extras, el tiempo de jornada laboral, descanso que debe ser pagados.	De mi parte pienso que no se me están vulnerando ningún derecho, con el pago puntal por mi trabajo estoy conforme.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	
De mi parte podría señalar que las horas extras, vacaciones y el seguro de salud que como todo trabajador debe ser reconocido por quien lo contrata.	Actualmente por lo que he podido verificar son la jornada laboral, el seguro social, y al no tener un contrato no se reconoce los demás derechos.	

INTERPRETACIÓN: De las respuestas obtenidas por los 8 trabajadores mineros, 7 de ellos refiere que, los principales derechos vulnerados son: El cumplimiento de la jornada laboral, el seguro social, el periodo de descanso

y el reconocimiento de las horas extras. Por otro lado, uno de ellos, que no se le ha vulnerado ningún derecho.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3. Pregunta 3: ¿Ha denunciado la vulneración de estos derechos ante alguna autoridad?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
No, prefiero evitar algún mal entendido con la comunidad, dado a que me brinda trabajo y con esto es sustento para mí y mi	No, debido a la distancia y el tiempo que me tomaría acudir a una autoridad.	No, esto se da por temor a alguna represaría en contra de mi persona, y no tengo idea a donde acudir para hacer valer mis derechos.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
No, esto se da por la necesidad de poder generar ingresos para el sustento de mi familia.	No, el motivo de no denunciar es para evitar algún mal entendido con la misma comunidad minera.	No, en mi opinión no tengo ninguna queja y menos que se me esté vulnerando algún derecho laboral.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	
No, porque desconozco a quien debería acudir para informar o en todo caso que se me reconozca lo que mencione en las preguntas anteriores.	En estos casos es difícil poder acudir a alguna autoridad, el tiempo y por la distancia es casi imposible, además, otro de los motivos sería tener algún tipo de inconveniente con la misma comunidad minera.	

INTERPRETACIÓN: De las respuestas obtenidas por los 8 trabajadores mineros, 7 de ellos refiere que, no ha denunciado por diferentes motivos, los cuales son: Alguna represalia por parte de la comunidad, la distancia para acudir a la autoridad competente, y el desconocimiento de a quien

poder acudir. Por otro lado, uno de ellos, que en su opinión no cree conveniente acudir a alguna autoridad.

Fuente: Elaboración propia

Objetivo Especifico1: Conocer las consecuencias que genera la industria minera en la comunidad de Llacuabamba.

Tabla 4. Pregunta 4: ¿Cuáles son las consecuencias que genera la actividad extractiva minera de la empresa MARSA en la comunidad de Llacuabamba?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Una de las principales consecuencias es el mejoramiento económico que ha producido a la población, otra consecuencia positiva es el daño medioambiental que algunas veces ocurre por la explotación minera.	Las consecuencias en las cuales he sido testigo es el desarrollo económico de algunos miembros de la comunidad, y otra consecuencia nada positiva es el daño ambiental y el de la misma comunidad.	Una de las consecuencias es en materia económica, la población en parte se ha visto beneficiada, y lo otro, es el daño ambiental que se genera por la extracción de minerales y contaminación del agua que afecta a la población.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Una de las principales es el desarrollo social y económico de la misma comunidad, la ciudad se ha visto beneficiada debido a que se ha generado empleos directamente con la actividad minero, como indirectamente con otros negocios creados en la misma ciudad.	Las consecuencias que se vienen dando es mejora económica en la comunidad y sus integrantes, el generar empleos para personas de la misma comunidad, como de las otras comunidades aledañas.	Las consecuencias han sido positivas para la comunidad de Llacuabamba dado a que se ha generado una mejora económica para todos, y nos permitió obtener trabajo en pro de la comunidad.

ENTREVISTADO 7**ENTREVISTADO 8**

Pienso que las consecuencias que ha tenido la empresa MARSA en la comunidad de Llacuabamba son positivas, lo positivo de todo esto es el contrato que se hizo entre ellas, con el fin de brindar trabajo a los de la comunidad, en forma negativa se podría decir al daño ambiental que ocurrieron en algunas ocasiones.

INTERPRETACIÓN: *De las respuestas obtenidas por los 8 trabajadores mineros, 8 de ellos refiere que, unas de las principales consecuencias positiva es la mejora económica en la comunidad minera. Por otro lado, también señalan que existe un gran crecimiento de creación de empleo, pero, también existe consecuencias negativas como un daño al medio ambiente.*

Fuente: Elaboración propia

Tabla 5. Pregunta 5: ¿Considera que Minera Aurífera Retamas S.A. (MARSA) a contribuido al desarrollo económico de Llacuabamba?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Si, muchos de la comunidad con el acuerdo que realizo la minera con la comunidad campesina ha permitido que los mineros artesanos de la comunidad puedan explotar parte de los yacimientos mineros y esto permite mayor ingreso económico a la comunidad minera de Llacuabamba.</p>	<p>Si, con el contrato o convenio se permitió que la misma comunidad campesina, se transforme a una comunidad minera reconocida y permita que se cree empleos y se mejore la economía de la población.</p>	<p>Si, con el convenio que se realizó permitió que los comuneros pasen a ser parte de la comunidad minera de Llacuabamba, lo cual permitió que muchos de ellos mejoren económicamente.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Claro que sí, como dije anteriormente genera empleo y un mayor crecimiento respecto a los ingresos de la población, esto se debe a convenio que tuvo MARSA con a comunidad campesina de Llacuabamba, pero no todo es económico.</p>	<p>Si, porque desde que se celebró el convenio con MARSA y la comunidad de Llacuabamba permitió un desarrollo económico en los comuneros y esto origino que se produzca empleos como los que yo realizo para la comunidad.</p>	<p>Claro que sí, en comparación con otras comunidades se ve el crecimiento económico y social a diferencia de otras comunidades aledañas.</p>
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	

Debilitamiento de los cerros. (considerese como afectación al medio ambiente) Si, esto se da a raíz del convenio firmado por ambas partes “MARSA y la comunidad minera”, lo cual genero un incremento en económico en la misma comunidad y la propia ciudad.

INTERPRETACIÓN: *De las respuestas obtenidas por los 8 trabajadores mineros, todos están de acuerdo que MARSA ha contribuido de forma positiva en la comunidad minera, el cual dentro de sus opiniones resaltan el acuerdo realizado por la empresa minera y la misma comunidad. Por lo cual, se generó mayor empleo y mejoras en la población.*

Fuente: Elaboración propia

Tabla 6. Pregunta 6: ¿Según su opinión la Minera Aurífera Retamas S.A. (MARSA) lleva a cabo actividades de responsabilidad social en la comunidad de Llacuabamba?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si, en algunas ocasiones realizan programas de ayuda social para la población que no cuenta con muchos recursos económicos.	No, hasta la fecha no he visto alguna actividad de responsabilidad social por parte de la empresa.	En muchas ocasiones MARSA presento programas con el fin de generar empleos, teniendo como fin reducir la pobreza en la localidad
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Se de las actividades que realiza MARSA, como el apoyo a la comunidad campesina de Llacuabamba en construcción de espacios deportivos y becas a los estudiantes que sacan primeros puestos.	Las actividades que mayormente realiza son con las becas educativas para los estudiantes de bajos recursos, o la construcción de estadio de la misma comunidad.	Si, siempre realizan donaciones y otorgan becas para la realización de estudios y estas son otorgadas a los alumnos de bajo recurso económico.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	
De las actividades de responsabilidad social que realizan es ayudar a la población que no cuenta con los recursos necesarios, y esto se realiza por medio de donaciones que se les hacen llegar	Si, en muchas ocasiones se organiza actividades ayuda social, como: chocolatadas para los niños en condiciones de bajo recursos, y de igual manera la entrega de becas para	

a través de estudiantes que
instituciones locales. cuenten con altas
calificaciones.

INTERPRETACIÓN: *De las respuestas obtenidas por los 8 trabajadores mineros, 7 de ellos indican que, si realizan actividades de responsabilidad social, muchas de ellas son becas educativas y construcción de espacios deportivos. Por otro lado, solo 1 de ellos, señala que el no ha visto alguna actividad social por parte de la empresa minera.*

Fuente: Elaboración propia

Objetivo Especifico 2: *Identificar los casos de resarcimiento por la vulneración de los derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba.*

Tabla 7. Pregunta 7: ¿Qué labor realiza en la comunidad minera?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Me encargo en realizar las perforaciones y el traslado de los minerales.	Ayudante del maestro minero, me encargo de la carga del mineral y su transporte, la limpieza del área de trabajo.	Maestro minero artesanal, mi labor consiste en la instalación de explosivos y dirección de los otros trabajadores respecto a la extracción de minerales.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Maestro minero mi labor es el control y explotación de los yacimientos mineros, en conjunto con las personas que tengo a mi cargo realizamos perforación y extracción de los metales. los cerros.	Soy ayudante del maestro y mi función es ser operario en colocación de cuadros y en perforación en la mina.	La labor que realizo es de dumperista, me encargo de manejar o conducir un dumper, el cual traslada el mineral de interior de la mina a bocamina y en ocasiones fuera de mina.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	
Soy maestro, me encargo de dirigir las actividades de los operarios y los ayudantes que ingresan al interior de las minas donde se realiza la excavación.	Soy operario perforista, mi labor consiste en la colocación de explosivo, el cual permite extraer de forma más rápido los minerales.	

Interpretación: De las respuestas obtenidas por los 8 entrevistados, solo 4 de ellos indicaron que son maestros mineros. Por otro lado, 2 de ellos indicaron que son ayudantes, y 2 realizan otras funciones relacionadas al traslado de los minerales.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 8. Pregunta 8: ¿Cuenta usted con un contrato laboral con la comunidad minera de Llacuabamba?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
No, el único acuerdo es verbal con el comunero minero que pertenece a la misma comunidad, para el ingreso a la zona de trabajo nos brinda un carnet el cual sirve como identificación de que somos trabajadores.	No, actualmente el acuerdo es de forma verbal y el pago que se me reconoce por mi labor es después de cada entrega de mineral, es decir cada 3 meses.	No, los acuerdos que se tienen con los comuneros mineros son de forma verbal, en alguna ocasión he solicitado un contrato, pero, no he tenido respuesta alguna.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
No, como dije anteriormente el acuerdo es verbal, por lo cual no cuento con contrato.	No se realiza ningún contrato, todo acuerdo es de forma verbal.	No, el contrato es solo de palabra y en el cual solo existe un acuerdo por ambas partes.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	
No, el acuerdo fue realizado de forma verbal con los encargados de la comunidad minera de Llacuabamba, el cual se estableció el monto a pagar y se me ofreció una habitación en la misma comunidad.	No, en mi caso solo se conversó con el encargado y se acordó la jornada laboral, y con ello se procedió a la entrega del carnet que me identifica como trabajador de la comunidad minera.	

Interpretación: De acuerdo a las respuestas brindadas por los entrevistados, todos ellos señalan que no cuenta con contratos laborales. Por otro lado, los 8 trabajadores mineros indican que el acuerdo laboral es realizado en forma verbal.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 9. Pregunta 9: ¿La comunidad minera de Llacuabamba a logrado resarcir a los trabajadores que fueron vulnerados en sus derechos laborales?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
No, tengo entendido que hemos tenidos de casos de trabajadores que han perdido la vida realizando sus funciones de trabajos y se llegaron a acuerdos con la familia.	No, hasta la fecha no he visto a alguien que se le reconociera por alguna lesión o daño que tuviera haciendo su trabajo en la comunidad minera.	No, como no existe denuncias a las autoridades no se han reconocido ningún daño o vulneración de nuestros derechos como trabajadores.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Pienso que no, en muchas ocasiones he tenido que asumir mis gastos médicos cumpliendo alguna función laboral, y al no contar con seguro de salud el gasto es asumido por mí.	No tengo conocimientos de algún caso en donde la comunidad reconozca o hubiera resarcido un daño producido a un trabajador.	En mi caso la persona que me contrato para realizar labores en la comunidad minera, siempre asumió los gastos de medicina en algún percance ocasionado dentro de la mina.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	
Si, tengo entendido que en caso de algún accidente que se produzca al momento de realizar las actividades mineras y en todo caso se pierda la vida dentro de la mina se llega a un	En algunas ocasiones ocurrieron accidentes, en el cual la comunidad minera se hizo a cargo de ciertos gastos, pero no el reconocimiento total de los gastos	

acuerdo monetario con
la familia.

INTERPRETACIÓN: *De las respuestas brindadas por los trabajadores mineros, 5 de los entrevistados señalan que la comunidad minera no ha resarcido a los trabajadores que se le han vulnerado sus derechos; en muchos casos ellos son los que asumen sus gastos médicos. Por otra parte, 3 de ellos señalan que en algunos casos la comunidad minera si cubrieron los gastos médicos. Asimismo, indican que existen casos en donde ocurriendo pérdidas humanas y la comunidad minera llego a un acuerdo económico con los familiares.*

Fuente: Elaboración propia

Objetivo Especifico 3: Determinar los lineamientos para solucionar el problema de la vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba.

Tabla 10. Pregunta 10: ¿Considera necesario que la Sunafil fiscalice con mayor frecuencia y objetividad el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores de la comunidad minera de Llacuabamba?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si, respecto a nosotros los trabajadores nos beneficiaria mucho porque se estaría verificando que se cumpla con respetar todos nuestros derechos laborales.	Si, sería necesario porque con ello se estaría reconociendo nuestros derechos laborales y así estaríamos trabajando de forma correcta y adecuada tal como sucede en otras empresas mineras.	Si, esto sería necesario debido a que así se tendría un mayor control por parte del Estado, y con ello se hagan valer nuestros derechos laborales.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Si, porque esto servirá que la comunidad minera tenga mayor control por parte de la Sunafil, y que nosotros tengamos un trato igualitario como otros trabajadores.	Debería ser así, pero como no existe denuncia o queja sobre el no reconocimiento de los derechos laborales, es poco probable que Sunafil logre fiscalizar.	Si, en caso que fuera para bien de ambos tanto para los trabajadores como para la misma comunidad minera.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	
Si, pienso que es necesario, porque permitirá verificar si se cumple con el correcto desempeño laboral y	Si, eso nos ayudaría, por lo cual se podría obtener los beneficios sociales y el reconocimiento de	

el reconocimiento de nuestros derechos
nuestros derechos laborales.
laborales.

Interpretación: De las respuestas obtenidas por 8 entrevistados, todos ellos concuerdan que, si es necesario que Sunafil fiscalice con mayor frecuencia, porque permitirá que se verifique si se reconocen los derechos labores, y del mismo modo obtener un trato igualitario.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 11. Pregunta 11: ¿Cómo se debería solucionar los problemas que tienen los trabajadores respecto de la vulneración de sus derechos por la comunidad minera de Llacuabamba?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Desde mi punto de vista creo que es necesario un mayor control y formalización de quienes somos trabajadores, esto permitirá que se trabaje de forma correcta y adecuada con el fin de poder obtener todos los beneficios laborales.	Desde mi punto de vista, es necesario que la comunidad reconozca los derechos labores de cada uno de los trabajadores y del mismo modo establecer medidas respecto al respeto y reconocimiento de las funciones que realizamos por el bien de la misma comunidad minera.	Lo correcto sería que las autoridades intervengan con el fin de hacer valer nuestros derechos como trabajadores, y que la misma comunidad minera tenga mejoras respecto a su plan de trabajo.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Pienso que la formalización de todos sus trabajadores que se encuentran laborando dentro de su comunidad minera, y esto se debe dar por medio de contratos, el cual servirá como reconocimiento de los derechos que nos	Pienso que las autoridades deberían capacitar a la comunidad minera, y esto tendría como fin que la misma comunidad regule los contratos de sus trabajadores.	Pienso que, adoptando algunas mejoras, en vez de que los acuerdos de trabajo sean de forma verbal, por medio de un contrato se podría establecer los acuerdos que tenemos los que trabajamos en la comunidad minera.

corresponde como sus
trabajadores.

ENTREVISTADO 7

ENTREVISTADO 8

Pienso que, por medio de una mayor intervención por parte de las autoridades, se podrá respetar los derechos que se están viendo afectados.

Pienso que eso se debe conversar por medio de acuerdos de los titulares de la comunidad minera, esto teniendo como fin respetar los derechos laborales de los trabajadores, que somos directamente quienes ayudamos en el beneficio de su comunidad y el nuestro.

INTERPRETACIÓN: *De las respuestas obtenidas por parte de los trabajadores mineros, 3 de ellos señalan que se debe formalizar a los trabajadores mineros artesanales, teniendo como el fin de que se puedan regular y reconocer sus derechos laborales. Por otro lado, 2 de ellos señalan que las autoridades deben capacitar e intervenir con el fin de regular esta situación laboral. Asimismo, 3 de ellos señalan que se debe llegar a un acuerdo con la comunidad minera, respecto a los contratos verbales y se formalice estos por contrato escritos.*

Fuente: Elaboración propia

Discusión

Después de realizar la interpretación y describir los resultados obtenidos a través de los instrumentos empleados como la guía de entrevista, por lo cual, se procedió a aplicar el contraste con las bases teóricas planteadas y los antecedentes en nuestro marco teórico, teniendo como fin de obtener los objetivos señalados en la presente investigación.

Con respecto al objetivo general de determinar si existe vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba. Tal como señalan los entrevistados que se viene realizando labores de en la comunidad minera de Llacuabamba, pero, que estas labores no se encuentran formalizadas por medio de un contrato que les garantice sus derechos laborales, tales como lo son sus beneficios sociales y legales, por lo que, según la Constitución Política del Perú, la cual nos indica que el trabajo es base del bienestar social, que permite la realización de toda persona, y se le reconoce como un Derecho. Por lo tanto, todo trabajador percibe una remuneración en forma suficiente y equitativa; por lo que dicho pago por su servicio prestado y sus beneficios sociales es obligatorio y debe ser prioritario por parte de su empleador. Por lo que, según Patlán (2015) el concepto de trabajo no solo se caracteriza como una actividad económica, sino que se caracteriza, como un espacio en la que el colaborador, ayudante, trabajador pueda desarrollarse y descubrir nuevas habilidades y mejorar otras, teniendo como fin el desenvolverse dentro de un espacio en el que el sujeto aplicará sus habilidades y será remunerado de acuerdo a dichas habilidades desempeñadas.

Asimismo, los entrevistados sostienen en su mayoría, que muchos de sus derechos se vienen vulnerando en la comunidad minera; los cuales fueron señalados como el no reconocimiento de la jornada laboral, el que no se le reconozca las horas extras laboradas, los descansos, sin dejar de lado los beneficios sociales que la Ley establece. Por lo cual, es necesarios que se realice una modificación legislativa; con el fin de velar por sus derechos, y esto de acuerdo nuestra Carta Magna en su artículo 25, que señala la jornada laboral es de ocho horas diarias, y como máximo cuarenta y ocho horas semanales, y de ser el caso de jornadas que son atípicas o acumulativas, el promedio de horas que son trabajadas en el período correspondiente no debe superar el máximo señalado. A la vez que la disposición

legal que permita realizar más de ocho horas diarias o de cuarenta y ocho horas semanales, teniendo en cuenta que la media de horas laboradas es un periodo de tres semanas no sean mayor al tiempo permitido legalmente, constituirá una excepción que se debe aplicar de forma razonable, proporcionada y justificada, esto es de acuerdo al tipo de trabajo que se realice y teniendo en cuenta los derechos que son reconocidos por nuestra carta magna y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Asimismo, tal como se señaló en el Expediente. N° 4635-2004-AA/TC. El cual resalta que es obligatorio el reconocimiento de las horas extras, de acuerdo a Ley. Dado a que, tal como señala los tratados humanos esto constituye el estándar mínimo de derechos. Asimismo, cuando se tiene leyes internas más protectoras, estas prevalecen pues otorga una mayor protección, como se resalta en el Convenio N°1 de la OIT en su artículo 4.

Según lo señalado por los entrevistados, sostienen que no han denunciado la vulneración de sus derechos ante la autoridad, dado que desconocen a quien podrían acudir, y el tiempo que les tomaría acudir a ella, otro de los motivos sería el temor a las represalias que podrían tener por parte de la misma comunidad que los contratos de forma verbal como trabajadores mineros. Asimismo, el Convenio N°169 (2007) menciona que son los Estados quienes deben tomar medidas de acuerdo al marco normativo nacional y con la cooperación con los pueblos indígenas, con el fin de garantizar a los trabajadores que pertenecen a esos pueblos una correcta protección en las condiciones de empleo y en materia de contratación. Asimismo, los gobiernos deben evitar la discriminación entre los trabajadores que son parte los pueblos indígenas.

Respecto a nuestro objetivo específico uno, se da a conocer las consecuencias que genera la industria minera en la comunidad de Llacuabamba, tal cual como señala en su investigación Larrain (2012) El cual afirma que desde la era del Tahuantinsuyo la minería ya formaba parte de una de las actividades más importantes que han desarrollado en el Perú. Precisa, además, que desde la conquista de los españoles se dio a conocer al mundo las riquezas de nuestro territorio. Asimismo, ocho de los entrevistados mencionaron que la principal consecuencia es positiva, esto se debe a la mejora económica que aporta la industria minera en la misma comunidad de Llacuabamba. Por otro lado, también

señalan que existe un gran crecimiento de creación de empleo, pero, también existe consecuencias negativas como es el daño al medio ambiente de la propia comunidad. Por lo que, según Glave y Kuramoto (2007) resaltan los conflictos entre comunidades y minerías, afirma que los peruanos han mantenido y mantienen una relación de amor y/u odio con la minería. Esto debido a que, parte de la población y sobre todo en zonas urbanas son los que consideran que la minería aporta a gran escala un crecimiento económico en la sociedad. Mientras que por otro lado los pobladores que radican en zonas aledañas a la de extracción mineral suelen mostrar su opinión diferente.

Respecto a nuestro objetivo específico dos, se logró identificar los casos de resarcimiento por la vulneración de los derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba, tal como señalan los entrevistados que la comunidad minera de Llacuabamba no ha resarcido a los trabajadores que se le han vulnerado sus derechos; en muchos casos ellos son los que asumen sus gastos médicos. Por otra parte, indican que en ciertas ocasiones la comunidad minera si cubrieron los gastos médicos. Asimismo, indican que existen casos en donde ocurriendo pérdidas humanas por las labores que realizan; la comunidad minera realiza acuerdos económicos con los familiares del trabajador, esto con el fin de que no llegue a los medios locales. Por lo cual, la Organización Internacional del Trabajo "OIT" (2019) menciona que el Estado peruano durante muchos años viene afrontando diferentes formas de trabajo forzoso que existen en el país. Entre las cuales tenemos, la servidumbre que se imponía a los pueblos indígenas, como la ganadería y la silvicultura. Así también tenemos las situaciones de trabajo forzoso tal y como ocurre en la minería ilegal de oro, y sin dejar de lado a la trata de personas o la explotación por parte de los servicios domésticos realizados por mujeres. Es por ello que Comisión de Expertos analizo al Gobierno del Perú que medidas adopto para abordar estas situaciones.

Para finalizar, en cuanto a nuestro objetivo específico tres, se determinó los lineamientos para solucionar el problema de la vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba, según señalan los entrevistados se debería formalizar a los trabajadores mineros artesanales de la comunidad de Llacuabamba, teniendo como el fin de que se puedan regular y reconocer sus

derechos laborales. Por otro lado, señalan que las autoridades deben capacitar e intervenir con el fin de regular esta situación laboral. Asimismo, indican que se debe llegar a un acuerdo con la comunidad minera, respecto a los contratos verbales y se formalice estos por contrato escritos. Es por ello, que de acuerdo a lo señalado por MARSA (2011) que los convenios celebrados entre la comunidad campesina de Llacuabamba, los cuales establecía que cientos de mineros artesanales serian beneficiados con la formalización de sus labores de extracción; esto se da, teniendo como el fin de fomentar el empleo y así reducir la contaminación que da en la localidad. Es por ello, que MARSA por medio de los convenios mencionados, permite a los mineros artesanales de Llacuabamba realizar actividades mineras en ciertas zonas señaladas por empresa, teniendo como requisitos y cumplan con los permisos y las autorizaciones medioambientales, y resaltando el cumplimiento de las normas en seguridad y salud ocupacional que establece a quienes realizan actividad minera. Asimismo, los acuerdos permitirán que los mineros artesanos puedan realizar labores con mejores condiciones de salud e higiene.

V. CONCLUSIONES

De la presente investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

PRIMERA. – Se determinó que, si existe vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba, esto se debe a que los trabajadores de la comunidad, no se le está reconociendo sus beneficios sociales y legales, el pago de acuerdo a Ley por las horas de sus jornadas laborales. Por lo cual, se estarían vulnerando la normativa en materia laboral y la Constitución Política del Perú, el cual establece en sus artículos respecto al trabajo, sus derechos, jornada laboral y los principios que rigen en materia laboral.

SEGUNDA. – Se logro conocer las consecuencias que genera la industria minera en la comunidad Llacuabamba, en materia económica se verifica que influye de manera positiva, porque permite un mayor desarrollo económico a la misma comunidad, con lo que permite mayor empleo y trabajos, lo negativo es el daño que produce al medio ambiente, y del mismo modo, la no adecuada regulación a los trabajadores de la misma comunidad minera de Llacuabamba.

TERCERA. – Se identifico los casos de resarcimiento por la vulneración de los derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba pues, si bien los trabajadores prestan sus servicios a la comunidad minera, y estos al no contar con un contrato, es imposible que la comunidad reconozca la vulneración de sus derechos. Sin embargo, con respecto su seguridad y salud, la comunidad en algunos casos le ha reconocido los gastos médicos, pero esto, no señala un resarcimiento por la vulneración de sus derechos legales y sociales que la normativa peruana indica.

CUARTA. – Se determino los lineamientos para solucionar el problema de la vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba, el primer lineamiento el respetar el acuerdo de la comunidad que firmo con MARSA, el cual detalla los requisitos que tiene que cumplir la comunidad respecto a la salud ocupacional de los trabajadores y el respeto de sus derechos. Y a su vez como segundo lineamiento es una mayor intervención departe de las autoridades correspondiente.

VI. RECOMENDACIONES

Finalmente, de la presente investigación se llegó a las siguientes recomendaciones:

PRIMERA. – Elaborar un Decreto Supremo el cual modifique el Reglamento de la Ley N° 27651 “Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”, en el cual incorpore en su artículo 69 de infracciones y sanciones, el numeral 2.9, indicando el que permita tener trabajadores sin contrato y reconocimiento de sus beneficios legales, en las actividades mineras, será sancionado con una Multa de 2 UIT para el PPM y 1 UIT para PMA. Asimismo, con la paralización temporal o definitiva en caso de reincidencia, suspensión o cancelación de los permisos, licencias o cualquier otra autorización que se le haya otorgado al infractor. De igual manera, las sanciones mencionadas se impondrán sin perjuicio de las demás sanciones que les corresponda a los otros organismos del Estado “SUNAFIL”.

SEGUNDA. – Es necesario que las autoridades como el Ministerio de Energías y Minas y en conjunto con el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, y el gobierno Regional desarrollen un programa de capacitación tanto a los comuneros mineros de Llacuabamba y sus trabajadores respecto a la formalización laboral y el respeto de los derechos laborales, esto con el fin de tener mayor intervención por parte del Estado peruano.

TERCERA. – Se le recomienda a la comunidad minera de Llacuabamba elaborar un plan y capacitación constante a sus asociados respecto a la contratación que realizan en representación de la misma comunidad, en la elaboración de contratos y el cumplimiento de la jornada laboral que tiene todo trabajador minero. Asimismo, una modificación en sus Estatuto interno y se incorpore la adecuada regulación de los contratos a sus trabajadores y así se le reconozcan sus derechos legales.

REFERENCIAS

- Boza, G. (2014). Surgimiento, evolución y consolidación del Derecho del Trabajo. *THEMIS* 65, 13-26. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewj16ovS6-TzAhUkHbkGHUJgBg8QFnoECAkQAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F5078193.pdf&usg=AOvVaw3R00z3d672zOdi9Ynwg7HP>
- Bury, J., & Kolff, A. (2002). Livelihoods, Mining and Peasant Protests in the Peruvian Andes. *Journal of Latin American Geography*, 3-16.
- Carrillo, S. (2011). *COMUNIDADES Y MINERÍA: LA COMUNICACIÓN EN EL CONFLICTO*. PUCP, Lima.
- CONCYTEC. (2018). *Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica*.
- Constitución Política del Perú*. (1993).
- Convenio N°169*. (2007). Obtenido de <https://www.oacnudh.org.gt/estandares/docs/Publicaciones/OIT.pdf>
- Dammert, A; Molinelli, F. (SETIEMBRE de 2007). *PANORAMA DE LA MINERÍA EN EL PERÚ*. Obtenido de OSINERGMIN: https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Libros/Libro_Panorama_de_la_Mineria_en_el_Peru.pdf
- Expediente. N° 4635-2004-AA/TC*. (s.f.). Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/05/exp-4635-2004-AA-TC_LP.pdf
- Glave, M., & Kuramoto, J. (2007). La Minería peruana: Lo que sabemos y lo que aún nos falta por saber. En *Investigación, políticas y desarrollo en el Perú* (págs. 135-181). GRADE. Obtenido de <http://www.grade.org.pe/upload/publicaciones/archivo/download/pubs/InvPolitDesarr-4.pdf>
- Gonzales, A. (2017). Minería, formas de urbanización y transformación del espacio de Huamachuco, La Libertad, Perú. *Bulletin de l'Institut Français d'Études Andine*, 509-527.
- Haro, I. (2020). El contrato de explotación minera. *Derecho y Cambio Social*, 248-329.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, ROBERTO; FERNÁNDEZ COLLADO, CARLOS; BAPTISTA LUCIO, PILAR. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. MÉXICO D.F.: INTERAMERICANA EDITORES.
- Ipenza, C. (2012). *Manual para entender la pequeña minería y la minería artesanal y los decretos legislativos vinculados a la minería ilegal*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental .
- Isasi, F. (Setiembre de 2008). *Ministerio de Energía y Minas*. Obtenido de http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/institucional/publicaciones/presentaciones/exposicion_minas_espa.pdf

- Jáuregui, K., Bravo, C., Diaz, D., Quilcate, O., & Miguel, R. (2017). *Empresa Minera, comunidades y empresas comunales: el caso de Consorcio Minera Horizonte*. Lima: Universidad ESAN.
- Jirón, L. (2016). *CARACTERÍSTICAS DE LAS CONDICIONES LABORALES EN MINEROS ARTESANALES, LA LIBERTAD, CHONTALES NICARAGUA, ABRIL 2016*. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, Managua.
- LarrainVial. (2012). *Minería en el Perú. Realidad y perspectivas*. Lima: El Comercio S.A.
- Mamani, D. (2016). *PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA PROPIEDAD COMUNAL Y SU AFECTACIÓN POR ACTIVIDADES MINERAS, REGIÓN TACNA, 2014*. Universidad Privada de Tacna, Tacna.
- Méndez, E. (2019). *MÍNERIA, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS VEREDAS DE SAN MIGUEL Y EL PEÑÓN, MUNICIPIO DE SIBATÉ - SUNDINAMARCA*. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, Bogotá.
- MINAM. (2016). *Ministerio del Ambiente*. (M. d. Comunicaciones, Ed.) Obtenido de <https://www.minam.gob.pe/informessectoriales/wp-content/uploads/sites/112/2016/02/12-La-lucha-por-la-legalidad-en-la-actividad-minera.pdf>
- Motta, J. (2018). Apuntes para una historia del derecho del trabajo Peruano. *THEMIS 73 Revista de Derecho*, 209-224. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewj7rP3yyuTzAhUoIbkgGHdInCzcQFnoECBYQAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Fthemis%2Farticle%2Fdownload%2F20972%2F20659%2F&usg=AOvVaw0-uv9UV5RPC79fSiZF_8K7
- N°169, C. (2007). Obtenido de <https://www.oacnudh.org.gt/estandares/docs/Publicaciones/OIT.pdf>
- Palacios, Jesús; Romero, Hugo; Ñaupas, Humberto. (2018). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA*. LIMA: GRIJLEY.
- Patlán, J. (2016). DERECHOS LABORALES: UNA MIRADA AL DERECHO A LA CALIDAD DE VIDA EN EL TRABAJO. *Ciencia ergo-sum*, 121-133.
- Perú, G. d. (1992). *Ley General de Comunidades Campesinas*. Obtenido de https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/1DAB0BF2E43B8FBB0525797B006DE3C0/%24FILE/1_LEY_24656_Ley_General_Comunidades_Campesinas_SPIJ.pdf
- Perú, G. d. (1993). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Politica-del-Peru-1993.pdf>
- Reconocimiento de años de aportación. El trabajo que los comuneros aportan con su libre consentimiento, en beneficio de la comunidad se considera como la unión de los esfuerzos dirigidos al logro del desarrollo integral de la misma. (...), 10644 (LA PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA 2016).

- Risco, T. (2015). *“TERRENOS POR TRABAJO”: ESTRATEGIAS DE INSERCIÓN LABORAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUARAUCACA Y LA SOCIEDEA MINERA EL BROCAL*. PUCP, Lima.
- S.A, M. A. (24 de octubre de 2011). *MARSA AL DÍA*. Obtenido de http://www.marsa.com.pe/Documents/Publicaciones/Noticias/acuerdo_llacuabamba.PDF
- Silva, M. (2011). *CARACTERIZACIÓN DE LAS NUEVAS EMPRESAS "COMUNALES". EL CASO DE LAS EMPRESAS COMUNALES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA LA ENCAÑADA EN CAJAMARCA*. PUCP, Lima.
- Zevallos, J. (2020). *CONCESIONES MINERAS, COMUNIDADES CAMPESINAS Y CONFLICTOS SOCIALES EN LA REGIÓN DE PUNO*. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 54-70.

ANEXOS

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Trujillo, 24 de septiembre del 2021

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La Vulneración de Derechos Laborales en la Comunidad Campesina de Llacuabamba.**

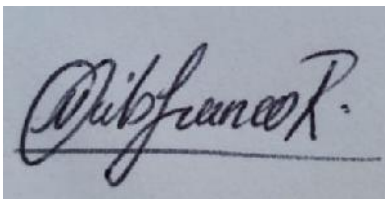
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad de determinar si existe vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

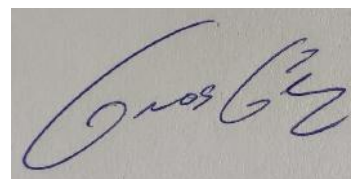
Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Nils Yoan Franco Campos

DNI: 62729749



Jeniffer Fidencia Graos Cruz

DNI: 70479930

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	 Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga ABOGADA C. CALL. 5957

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. De acuerdo con su opinión ¿Existe vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.			X	
2. ¿Cuáles son los derechos laborales que se vulneran en la comunidad minera de Llacuabamba?			X	
3. ¿A denunciado la vulneración de estos derechos ante alguna autoridad?		X		Agregar por qué
4. Según su opinión: ¿Cuáles son las consecuencias que genera la actividad extractiva minera de la empresa MARSÁ en la comunidad de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.			X	
5. ¿Considera que Minera Aurífera Retamas S.A (MARSÁ) ha contribuido al desarrollo económico de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.			X	
6. ¿Según su opinión la Minera Aurífera Retamas S.A (MARSÁ) lleva a cabo actividades de responsabilidad social en la comunidad de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.			X	
7. ¿Qué labor realiza en la comunidad minera? Describa en que consiste su labor.			x	
8. ¿Cuenta usted con un contrato laboral con la comunidad minera de Llacuabamba? De ser afirmativa la respuesta ¿Qué tipo de contrato es? Fundamente su respuesta.			X	

9. Según su opinión ¿La comunidad minera de Llacuabamba ha logrado resarcir a los trabajadores que fueron vulnerados en sus derechos laborales?		X		Agregar por qué
10. ¿Considera necesario que la Sunafil fiscalice con mayor frecuencia y objetividad el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores de la comunidad minera de Llacuabamba?		X		Agregar por qué
11. Según su opinión ¿Cómo se debería solucionar los problemas que tienen los trabajadores respecto de la vulneración de sus derechos por la comunidad minera de Llacuabamba?			x	

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°02

Trujillo, 24 de septiembre del 2021

Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La Vulneración de Derechos Laborales en la Comunidad Campesina de Llacuabamba.**

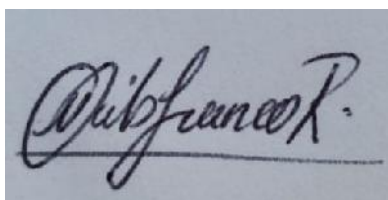
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad de determinar si existe vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

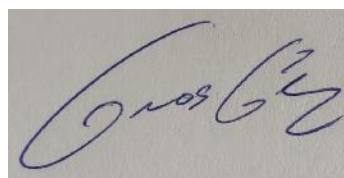
Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Nils Yoan Franco Campos

DNI: 62729749



Jeniffer Fidencia Graos Cruz

DNI: 70479930

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

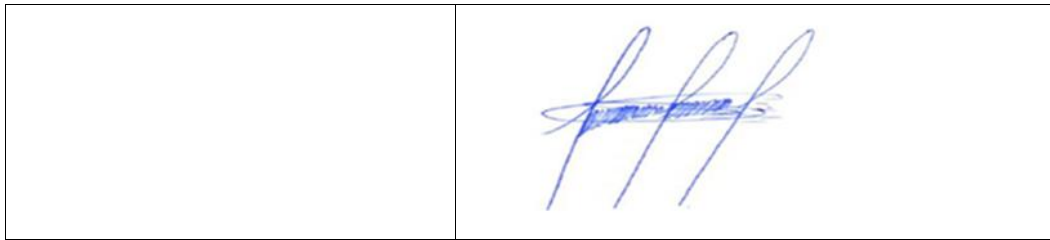
- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	



ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. De acuerdo con su opinión ¿Existe vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.			x	
2. ¿Cuales son los derechos laborales que se vulneran en la comunidad minera de Llacuabamba?			x	
3. ¿A denunciado la vulneración de estos derechos ante alguna autoridad?			x	
4. Segun su opinion: ¿Cuales son las consecuencias que genera la actividad extractiva minera de la empresa MARSa en la comunidad de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.			x	
5. ¿Considera que Minera Aurífera Retamas S.A (MARSa) ha contribuido al desarrollo económico de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.			x	
6. ¿Segun su opinión la Minera Aurífera Retamas S.A (MARSa) lleva a cabo actividades de responsabilidad social en la comunidad de Llacuabamba. Fundamente su respuesta.			x	
7. ¿Qué labor realiza en la comunidad minera? Describa en que consiste su labor.			x	

8. ¿Cuenta usted con un contrato laboral con la comunidad minera de Llacuabamba? De ser afirmativa la respuesta ¿Qué tipo de contrato es? Fundamente su respuesta.			x	
9. Según su opinión ¿La comunidad minera de Llacuabamba ha logrado resarcir a los trabajadores que fueron vulnerados en sus derechos laborales?			x	
10. ¿Considera necesario que la Sunafil fiscalice con mayor frecuencia y objetividad el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores de la comunidad minera de Llacuabamba?			x	
11. Según su opinión ¿Cómo se debería solucionar los problemas que tienen los trabajadores respecto de la vulneración de sus derechos por la comunidad minera de Llacuabamba?			x	

Entrevista 1

Título: La vulneración de derechos laborales en la comunidad campesina de Llacuabamba

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 15 de noviembre 2021 **Hora:** 8:30 a.m.

Lugar: Anexo de Llacuabamba

Entrevistadores: Nils Yoan Franco Campos – Jeniffer Fidencia Graos Cruz

Entrevistado: Abner Felix Ponce

Edad: 21 años **Género:** Masculino

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba.

1. De acuerdo con su opinión ¿Existe vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

Si, actualmente los trabajadores de la comunidad minera no estamos formalizados y esto se debe a que la comunidad no reconoce ciertos derechos que tengo entendido son obligatorios para todos en general.

2. ¿Cuáles son los derechos laborales que se vulneran en la comunidad minera de Llacuabamba?

Desde mi punto de vista el horario de la jornada laboral, es uno de los que más se vulnera, el descanso que no se reconoce a la semana y otros.

3. ¿A denunciado la vulneración de estos derechos ante alguna autoridad?

No, prefiero evitar algún mal entendido con la comunidad, dado a que me brinda trabajo y con esto es sustento para mí y mi familia.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Conocer las consecuencias que genera la industria minera en la comunidad de Llacuabamba.

4. Según su opinión: ¿Cuáles son las consecuencias que genera la actividad extractiva minera de la empresa MARSA en la comunidad de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

Una de las principales consecuencias es el mejoramiento económico que ha producido a la población, otra consecuencia no positiva es el daño medioambiental que algunas veces ocurre por la explotación minera.

5. ¿Considera que Minera Aurífera Retamas S.A. (MARSA) a contribuido al desarrollo económico de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

Si, muchos de la comunidad con el acuerdo que realizo la minera con la comunidad campesina ha permitido que los mineros artesanos de la comunidad puedan explotar parte de los yacimientos mineros y esto permite mayor ingreso económico a la comunidad minera de Llacuabamba.

6. ¿Según su opinión la Minera Aurífera Retamas S.A. (MARSA) lleva a cabo actividades de responsabilidad social en la comunidad de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

Si, en algunas ocasiones realizan programas de ayuda social para la población que no cuenta con muchos recursos económicos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Identificar los casos de resarcimiento por la vulneración de los derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba.

7. ¿Qué labor realiza en la comunidad minera? Describa en que consiste su labor.

Me encargo en realizar las perforaciones y el traslado de los minerales.

8. ¿Cuenta usted con un contrato laboral con la comunidad minera de Llacuabamba? De ser afirmativa la respuesta ¿Qué tipo de contrato es? Fundamente su respuesta.

No, el único acuerdo es verbal con el comunero minero que pertenece a la misma comunidad, para el ingreso a la zona de trabajo nos brinda un carnet el cual sirve como identificación de que somos trabajadores.

9. Según su opinión ¿La comunidad minera de Llacuabamba a logrado resarcir a los trabajadores que fueron vulnerados en sus derechos laborales?

No, tengo entendido que hemos tenidos de casos de trabajadores que han perdido la vida realizando sus funciones de trabajos y se llegaron a acuerdos con la familia.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Determinar los lineamientos para solucionar el problema de la vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba.

10. ¿Considera necesario que la Sunafil fiscalice con mayor frecuencia y objetividad el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores de la comunidad minera de Llacuabamba?

Si, respecto a nosotros los trabajadores nos beneficiaria mucho porque se estaría verificando que se cumpla con respetar todos nuestros derechos laborales.

11. Según su opinión ¿Cómo se debería solucionar los problemas que tienen los trabajadores respecto de la vulneración de sus derechos por la comunidad minera de Llacuabamba?

Desde mi punto de vista creo que es necesario un mayor control y formalización de quienes somos trabajadores, esto permitirá que se trabaje de forma correcta y adecuada con el fin de poder obtener todos los beneficios laborales.



Entrevista 2

Título: La vulneración de derechos laborales en la comunidad campesina de Llacuabamba

III. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 15 de noviembre del 2021 **Hora:** 7:30 a.m.

Lugar: Anexo de Llacuabamba

Entrevistadores: Nils Yoan Franco Campos – Jeniffer Fidencia Graos Cruz

Entrevistado: Edivico Quiroz Rosas

Edad: 26 años **Género:** Masculino

IV. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba.

1. De acuerdo con su opinión ¿Existe vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

Si, existen muchos derechos que se vienen vulnerando, la comunidad minera no cuenta con políticas adecuadas con respecto al trabajo y su jornada laboral.

2. ¿Cuáles son los derechos laborales que se vulneran en la comunidad minera de Llacuabamba?

Los derechos que se vienen vulnerando son: La jornada laboral (horas extras) y que no contamos con seguro de salud por el riesgo que tenemos de trabajar en minería.

3. ¿A denunciado la vulneración de estos derechos ante alguna autoridad?

No, debido a la distancia y el tiempo que me tomaría acudir a una autoridad.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Conocer las consecuencias que genera la industria minera en la comunidad de Llacuabamba.

4. Según su opinión: ¿Cuáles son las consecuencias que genera la actividad extractiva minera de la empresa MARSA en la comunidad de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

Las consecuencias en las cuales he sido testigo es el desarrollo económico de algunos miembros de la comunidad, y otra consecuencia nada positiva es el daño ambiental y el de la misma comunidad.

5. ¿Considera que Minera Aurífera Retamas S.A. (MARSA) ha contribuido al desarrollo económico de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

Si, con el contrato o convenio se permitió que la misma comunidad campesina, se transforme a una comunidad minera reconocida y permita que se cree empleos y se mejore la economía de la población.

6. ¿Según su opinión la Minera Aurífera Retamas S.A. (MARSA) lleva a cabo actividades de responsabilidad social en la comunidad de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

No, hasta la fecha no he visto alguna actividad de responsabilidad social por parte de la empresa.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Identificar los casos de resarcimiento por la vulneración de los derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba.

7. ¿Qué labor realiza en la comunidad minera? Describa en que consiste su labor.

Ayudante del maestro minero, me encargo de la carga del mineral y su transporte, la limpieza del área de trabajo.

8. ¿Cuenta usted con un contrato laboral con la comunidad minera de Llacuabamba? De ser afirmativa la respuesta ¿Qué tipo de contrato es? Fundamente su respuesta.

No, actualmente el acuerdo es de forma verbal y el pago que se me reconoce por mi labor es después de cada entrega de mineral, es decir cada 3 meses.

9. Según su opinión ¿La comunidad minera de Llacuabamba a logrado resarcir a los trabajadores que fueron vulnerados en sus derechos laborales?

No, hasta la fecha no he visto a alguien que se le reconociera por alguna lesión o daño que tuviera haciendo su trabajo en la comunidad minera.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Determinar los lineamientos para solucionar el problema de la vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba.

10. ¿Considera necesario que la Sunafil fiscalice con mayor frecuencia y objetividad el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores de la comunidad minera de Llacuabamba?

Si, seria necesario porque con ello se nos estaría reconociendo nuestros derechos laborales y así estaríamos trabajando de forma correcta y adecuada tal como sucede en otras empresas mineras.

11. Según su opinión ¿Cómo se debería solucionar los problemas que tienen los trabajadores respecto de la vulneración de sus derechos por la comunidad minera de Llacuabamba?

Desde mi punto de vista, es necesario que la comunidad reconozca los derechos labores de cada uno de los trabajadores y del mismo modo establecer medidas respecto al respeto y reconocimiento de las funciones que realizamos por el bien de la misma comunidad minera.



ENTREVISTA 3

Título: La vulneración de derechos laborales en la comunidad campesina de Llacuabamba

V. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 15 de noviembre 2021 **Hora:** 7:00 a.m.

Lugar: Anexo de Llacuabamba

Entrevistadores: Nils Yoan Franco Campos – Jeniffer Fidencia Graos Cruz

Entrevistado: Raúl Lenin Briceño Cueva

Edad: 27 años **Género:** Masculino

VI. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba.

1. De acuerdo con su opinión ¿Existe vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

Si, llevo un tiempo solicitando un contrato, y respecto a las horas de trabajo, tengo una hora de ingreso, pero no de salida, en muchas ocasiones me he visto trabajando más de 12 horas.

2. ¿Cuáles son los derechos laborales que se vulneran en la comunidad minera de Llacuabamba?

Las condiciones del trabajo no son las correctas para la extracción de minerales. El pago es diferenciado entre los trabajadores que realizamos las mismas funciones.

3. ¿A denunciado la vulneración de estos derechos ante alguna autoridad?

No, esto se da por temor a alguna represaría en contra de mi persona, y no tengo idea a donde acudir para hacer valer mis derechos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Conocer las consecuencias que genera la industria minera en la comunidad de Llacuabamba.

4. Según su opinión: ¿Cuáles son las consecuencias que genera la actividad extractiva minera de la empresa MARSA en la comunidad de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

Una de las consecuencias es en materia económica, la población en parte se ha visto beneficiada, y lo otro, es el daño ambiental que se genera por la extracción de minerales y contaminación del agua que afecta a la población.

5. ¿Considera que Minera Aurífera Retamas S.A. (MARSA) ha contribuido al desarrollo económico de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

Si, con el convenio que se realizó permitió que los comuneros pasen a ser parte de la comunidad minera de Llacuabamba, lo cual permitió que muchos de ellos mejoren económicamente.

6. ¿Según su opinión la Minera Aurífera Retamas S.A. (MARSA) lleva a cabo actividades de responsabilidad social en la comunidad de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

En muchas ocasiones MARSA presenta programas con el fin de generar empleos, teniendo como fin reducir la pobreza en la localidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Identificar los casos de resarcimiento por la vulneración de los derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba.

7. ¿Qué labor realiza en la comunidad minera? Describa en que consiste su labor.

Maestro minero artesanal, mi labor consiste en la instalación de explosivos y dirección de los otros trabajadores respecto a la extracción de minerales.

8. ¿Cuenta usted con un contrato laboral con la comunidad minera de Llacuabamba? De ser afirmativa la respuesta ¿Qué tipo de contrato es? Fundamente su respuesta.

No, los acuerdos que se tienen con los comuneros mineros son de forma verbal, en alguna ocasión he solicitado un contrato, pero, no he tenido respuesta alguna.

9. Según su opinión ¿La comunidad minera de Llacuabamba ha logrado resarcir a los trabajadores que fueron vulnerados en sus derechos laborales?

No, como no existe denuncias a las autoridades no se han reconocido ningún daño o vulneración de nuestros derechos como trabajadores.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Determinar los lineamientos para solucionar el problema de la vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba.

10. ¿Considera necesario que la Sunafil fiscalice con mayor frecuencia y objetividad el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores de la comunidad minera de Llacuabamba?

Si, esto seria necesario debido a que así se tendría un mayor control por parte del Estado, y con ello se hagan valer nuestros derechos laborales.

11. Según su opinión ¿Cómo se debería solucionar los problemas que tienen los trabajadores respecto de la vulneración de sus derechos por la comunidad minera de Llacuabamba?

Lo correcto seria que las autoridades intervengan con el fin de hacer valer nuestros derechos como trabajadores, y que la misma comunidad minera tenga mejoras respecto a su plan de trabajo.



Entrevista 4

Título: La vulneración de derechos laborales en la comunidad campesina de Llacuabamba

VII. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 15 de noviembre 2021 **Hora:** 9:00 a.m.

Lugar: Anexo de Llacuabamba

Entrevistadores: Nils Yoan Franco Campos – Jeniffer Fidencia Graos Cruz

Entrevistado: Euguer Deyver Salinas Felix

Edad: 24 años **Género:** Masculino

VIII. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba.

1. De acuerdo con su opinión ¿Existe vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

Si, a diferencias de otras empresas donde he trabajado, donde se formaliza al trabajador, acá es totalmente diferente; el acuerdo es en forma verbal y sin reconocimiento alguno de los derechos que me corresponde como trabajador.

2. ¿Cuáles son los derechos laborales que se vulneran en la comunidad minera de Llacuabamba?

No se firma ningún contrato, no se respeta el horario de trabajo, no se tiene descansos como ocurre en otras empresas dedicada a la minería.

3. ¿A denunciado la vulneración de estos derechos ante alguna autoridad?

No, esto se da por la necesidad de poder generar ingresos para el sustento de mi familia.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Conocer las consecuencias que genera la industria minera en la comunidad de Llacuabamba.

4. Según su opinión: ¿Cuáles son las consecuencias que genera la actividad extractiva minera de la empresa MARSA en la comunidad de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

Una de las principales es el desarrollo social y económico de la misma comunidad, la ciudad se ha visto beneficiada debido a que se ha generado empleos directamente con la actividad minero, como indirectamente con otros negocios creados en la misma ciudad.

5. ¿Considera que Minera Aurífera Retamas S.A. (MARSA) ha contribuido al desarrollo económico de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

Claro que sí, como dije anteriormente genera empleo y un mayor crecimiento respecto a los ingresos de la población, esto se debe a convenio que tuvo MARSA con a comunidad campesina de Llacuabamba, pero no todo es económico.

6. ¿Según su opinión la Minera Aurífera Retamas S.A. (MARSA) lleva a cabo actividades de responsabilidad social en la comunidad de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

Se de las actividades que realiza MARSA, como el apoyo a la comunidad campesina de Llacuabamba en construcción de espacios deportivos y becas a los estudiantes que sacan primeros puestos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Identificar los casos de resarcimiento por la vulneración de los derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba.

7. ¿Qué labor realiza en la comunidad minera? Describa en que consiste su labor.

Maestro minero mi labor es el control y explotación de los yacimientos mineros, en conjunto con las personas que tengo a mi cargo realizamos perforación y extracción de los metales.

8. ¿Cuenta usted con un contrato laboral con la comunidad minera de Llacuabamba? De ser afirmativa la respuesta ¿Qué tipo de contrato es? Fundamente su respuesta.

No, como dije anteriormente el acuerdo es verbal, por lo cual no cuento con contrato.

9. Según su opinión ¿La comunidad minera de Llacubamba a logrado resarcir a los trabajadores que fueron vulnerados en sus derechos laborales?

Pienso que no, en muchas ocasiones he tenido que asumir mis gastos médicos cumpliendo alguna función laboral, y al no contar con seguro de salud el gasto es asumido por mí.

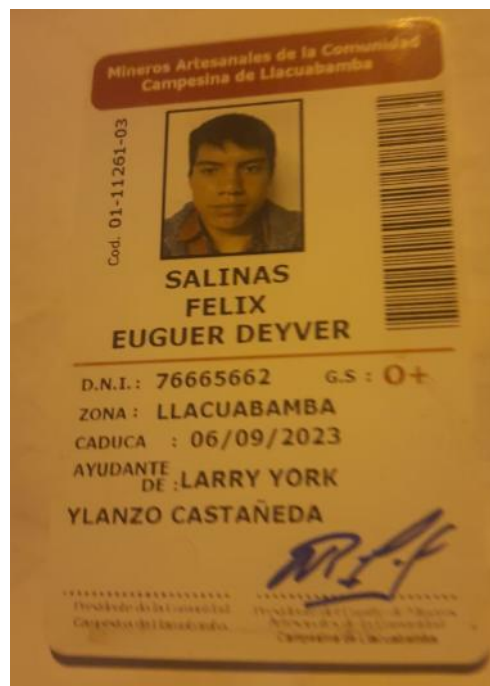
OBJETIVO ESPECIFICO 3: Determinar los lineamientos para solucionar el problema de la vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacubamba.

10. ¿Considera necesario que la Sunafil fiscalice con mayor frecuencia y objetividad el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores de la comunidad minera de Llacubamba?

Si, porque esto servirá que la comunidad minera tenga mayor control por parte de la Sunafil, y que nosotros tengamos un trato igualitario como otros trabajadores.

1. Según su opinión ¿Cómo se debería solucionar los problemas que tienen los trabajadores respecto de la vulneración de sus derechos por la comunidad minera de Llacubamba?

Pienso que la formalización de todos sus trabajadores que se encuentran laborando dentro de su comunidad minera, y esto se debe dar por medio de contratos, el cual servirá como reconocimiento de los derechos que nos corresponde como sus trabajadores.



Entrevista 5

Título: La vulneración de derechos laborales en la comunidad campesina de Llacuabamba

IX. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 15 de noviembre 2021 **Hora:** 12:00 p.m.

Lugar: Anexo de Llacuabamba

Entrevistadores: Nils Yoan Franco Campos – Jeniffer Fidencia Graos Cruz

Entrevistado: Elmer Morales Sandoval

Edad: 37 años **Género:** Masculino

X. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba.

1. De acuerdo con su opinión ¿Existe vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

Si, en muchas ocasiones se trabaja toda la semana y sin tener día de descanso y de igual forma el pago no es puntual.

2. ¿Cuáles son los derechos laborales que se vulneran en la comunidad minera de Llacuabamba?

Pienso que no se reconoce el pago de horas extras, el tiempo de jornada laboral, descanso que debe ser pagados.

3. ¿A denunciado la vulneración de estos derechos ante alguna autoridad?

No, el motivo de no denunciar es para evitar algún mal entendido con la misma comunidad minera.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Conocer las consecuencias que genera la industria minera en la comunidad de Llacuabamba.

4. Según su opinión: ¿Cuáles son las consecuencias que genera la actividad extractiva minera de la empresa MARSA en la comunidad de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

Las consecuencias que se vienen dando es mejora económica en la comunidad y sus integrantes, el generar empleos para personas de la misma comunidad, como de las otras comunidades aledañas.

5. ¿Considera que Minera Aurífera Retamas S.A. (MARSA) ha contribuido al desarrollo económico de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

Si, porque desde que se celebros el convenio con MARSA y la comunidad de Llacuabamba permitió un desarrollo económico en los comuneros y esto origino que se produzca empleos como los que yo realizo para la comunidad.

6. ¿Según su opinión la Minera Aurífera Retamas S.A. (MARSA) lleva a cabo actividades de responsabilidad social en la comunidad de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

Las actividades que mayormente realiza son con las becas educativas para los estudiantes de bajos recursos, o la construcción de estadio de la misma comunidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Identificar los casos de resarcimiento por la vulneración de los derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba.

7. ¿Qué labor realiza en la comunidad minera? Describa en que consiste su labor.

Soy ayudante del maestro y mi función es ser operario en colocación de cuadros y en perforación en la mina.

8. ¿Cuenta usted con un contrato laboral con la comunidad minera de Llacuabamba? De ser afirmativa la respuesta ¿Qué tipo de contrato es? Fundamente su respuesta.

No se realiza ningún contrato, todo acuerdo es de forma verbal.

9. Según su opinión ¿La comunidad minera de Llacuabamba a logrado resarcir a los trabajadores que fueron vulnerados en sus derechos laborales?

No tengo conocimientos de algún caso en donde la comunidad reconozca o hubiera resarcido un daño producido a un trabajador.

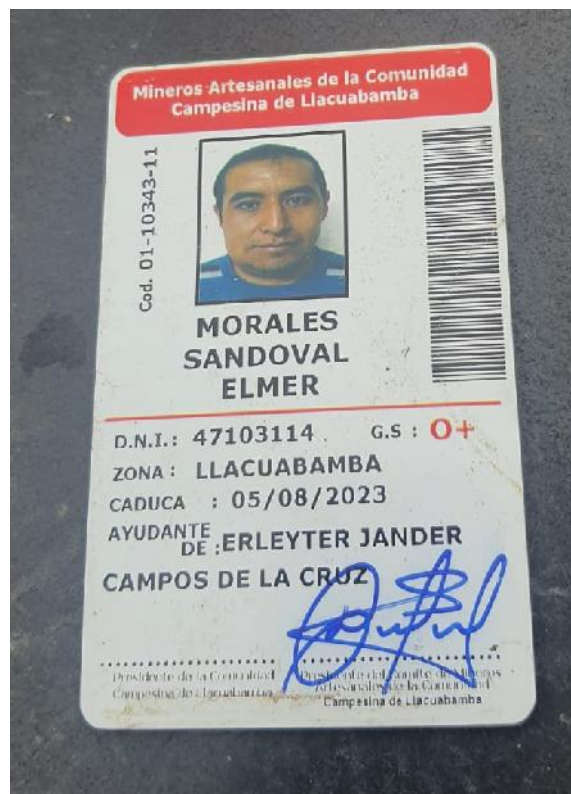
OBJETIVO ESPECIFICO 3: Determinar los lineamientos para solucionar el problema de la vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba.

10. ¿Considera necesario que la Sunafil fiscalice con mayor frecuencia y objetividad el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores de la comunidad minera de Llacuabamba?

Debería ser así, pero como no existe denuncia o queja sobre el no reconocimiento de los derechos laborales, es poco probable que Sunafil logre fiscalizar.

11. Según su opinión ¿Cómo se debería solucionar los problemas que tienen los trabajadores respecto de la vulneración de sus derechos por la comunidad minera de Llacuabamba?

Pienso que las autoridades deberían capacitar a la comunidad minera, y esto tendría como fin que la misma comunidad regule los contratos de sus trabajadores.



Entrevista 6

Título: La vulneración de derechos laborales en la comunidad campesina de Llacuabamba

XI. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 15 de noviembre 2021 **Hora:** 11:45 a.m.

Lugar: Anexo de Llacuabamba

Entrevistadores: Nils Yoan Franco Campos – Jeniffer Fidencia Graos Cruz

Entrevistado: López Tocas Celio

Edad: 26 años **Género:** Masculino

XII. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba.

1. De acuerdo con su opinión ¿Existe vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

Pienso que sí, es totalmente diferente a donde he trabajado anteriormente en el cual se reconocían todos los derechos laborales, como lo son: vacaciones, cts., gratificaciones y demás.

2. ¿Cuáles son los derechos laborales que se vulneran en la comunidad minera de Llacuabamba?

Actualmente por lo que he podido verificar son la jornada laboral, el seguro social, y al no tener un contrato no se reconoce los demás derechos.

3. ¿A denunciado la vulneración de estos derechos ante alguna autoridad?

En estos casos es difícil poder acudir a alguna autoridad, el tiempo y por la distancia es casi imposible, además, otro de los motivos sería tener algún tipo de inconveniente con la misma comunidad minera.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Conocer las consecuencias que genera la industria minera en la comunidad de Llacuabamba.

4. Según su opinión: ¿Cuáles son las consecuencias que genera la actividad extractiva minera de la empresa MARSA en la comunidad de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

La principal consecuencia sería la creación de trabajo, esto se da porque como es mi caso muchas personas vienen desde muy lejos a trabajar en la misma comunidad minera.

5. ¿Considera que Minera Aurífera Retamas S.A. (MARSA) ha contribuido al desarrollo económico de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

Si, esto se da a raíz del convenio firmado por ambas partes "MARSA y la comunidad minera", lo cual generó un incremento en económico en la misma comunidad y la propia ciudad.

6. ¿Según su opinión la Minera Aurífera Retamas S.A. (MARSA) lleva a cabo actividades de responsabilidad social en la comunidad de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

Si, en muchas ocasiones se organiza actividades ayuda social, como: chocolatadas para los niños en condiciones de bajo recursos, y de igual manera la entrega de becas para estudiantes que cuenten con altas calificaciones.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Identificar los casos de resarcimiento por la vulneración de los derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba.

7. ¿Qué labor realiza en la comunidad minera? Describa en que consiste su labor.

Soy operario perforista, mi labor consiste en la colocación de explosivo, el cual permite extraer de forma más rápido los minerales.

8. ¿Cuenta usted con un contrato laboral con la comunidad minera de Llacuabamba? De ser afirmativa la respuesta ¿Qué tipo de contrato es? Fundamente su respuesta.

No, en mi caso solo se conversó con el encargado y se acordó la jornada laboral, y con ello se procedió a la entrega del carnet que me identifica como trabajador de la comunidad minera.

9. Según su opinión ¿La comunidad minera de Llacuabamba a logrado resarcir a los trabajadores que fueron vulnerados en sus derechos laborales?

En algunas ocasiones ocurrieron accidentes, en el cual la comunidad minera se hizo a cargo de ciertos gastos, pero no el reconocimiento total de los gastos.

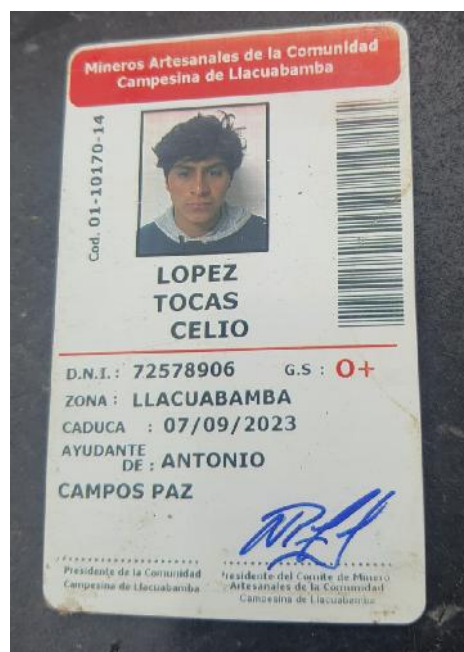
OBJETIVO ESPECIFICO 3: Determinar los lineamientos para solucionar el problema de la vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba.

10. ¿Considera necesario que la Sunafil fiscalice con mayor frecuencia y objetividad el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores de la comunidad minera de Llacuabamba?

Si, eso nos ayudaría, por lo cual se podría obtener los beneficios sociales y el reconocimiento de nuestros derechos laborales.

11. Según su opinión ¿Cómo se debería solucionar los problemas que tienen los trabajadores respecto de la vulneración de sus derechos por la comunidad minera de Llacuabamba?

Pienso que eso se debe conversar por medio de acuerdos de los titulares de la comunidad minera, esto teniendo como fin respetar los derechos laborales de los trabajadores, que somos directamente quienes ayudamos en el beneficio de su comunidad y el nuestro.



Entrevista 7

Título: La vulneración de derechos laborales en la comunidad campesina de Llacuabamba

XIII. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 15 de noviembre 2021 **Hora:** 10:00 a.m.

Lugar: Anexo de Llacuabamba

Entrevistadores: Nils Yoan Franco Campos – Jeniffer Fidencia Graos Cruz

Entrevistado: Vilder López Henríquez

Edad: 27 años **Género:** Masculino

XIV. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba.

1. De acuerdo con su opinión ¿Existe vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

Si, desde que vengo desempeñando mi función de trabajador minero en la comunidad minera, no se ha dado un contrato en donde detalle las funciones y el horario de ingreso al yacimiento minero.

2. ¿Cuáles son los derechos laborales que se vulneran en la comunidad minera de Llacuabamba?

De mi parte podría señalar que las horas extras, vacaciones y el seguro de salud que como todo trabajador debe ser reconocido por quien lo contrata.

3. ¿A denunciado la vulneración de estos derechos ante alguna autoridad?

No, porque desconozco a quien debería acudir para informar o en todo caso que se me reconozca lo que mencione en las preguntas anteriores.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Conocer las consecuencias que genera la industria minera en la comunidad de Llacuabamba.

4. Según su opinión: ¿Cuáles son las consecuencias que genera la actividad extractiva minera de la empresa MARSA en la comunidad de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

Pienso que las consecuencias que ha tenido la empresa MARSA en la comunidad de Llacuabamba son positivas como negativas, lo positivo de todo esto es el contrato que se hizo entre ellas, con el fin de brindar trabajo a los de la comunidad, en forma negativa se podría decir al daño ambiental que ocurrieron en algunas ocasiones.

5. ¿Considera que Minera Aurífera Retamas S.A. (MARSA) ha contribuido al desarrollo económico de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

Claro que si, como mencione anteriormente el convenio que realizo MARSA ha permitido un crecimiento económico en los comuneros de la zona, y por ello sea reconocida como una comunidad minera formal.

6. ¿Según su opinión la Minera Aurífera Retamas S.A. (MARSA) lleva a cabo actividades de responsabilidad social en la comunidad de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

De las actividades de responsabilidad social que realizan es ayudar a la población que no cuenta con los recursos necesarios, y esto se realiza por medio de donaciones que se les hacen llegar a través de instituciones locales.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Identificar los casos de resarcimiento por la vulneración de los derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba.

7. ¿Qué labor realiza en la comunidad minera? Describa en que consiste su labor.

Soy maestro, me encargo de dirigir las actividades de los operarios y los ayudantes que ingresan al interior de las minas donde se realiza la excavación.

8. ¿Cuenta usted con un contrato laboral con la comunidad minera de Llacuabamba? De ser afirmativa la respuesta ¿Qué tipo de contrato es? Fundamente su respuesta.

No, el acuerdo fue realizado de forma verbal con los encargados de la comunidad minera de Llacuabamba, el cual se estableció el monto a pagar y se me ofreció una habitación en la misma comunidad.

9. Según su opinión ¿La comunidad minera de Llacuabamba a logrado resarcir a los trabajadores que fueron vulnerados en sus derechos laborales?

Si, tengo entendido que en caso de algún accidente que se produzca al momento de realizar las actividades mineras y en todo caso se pierda la vida dentro de la mina se llega a un acuerdo monetario con la familia.

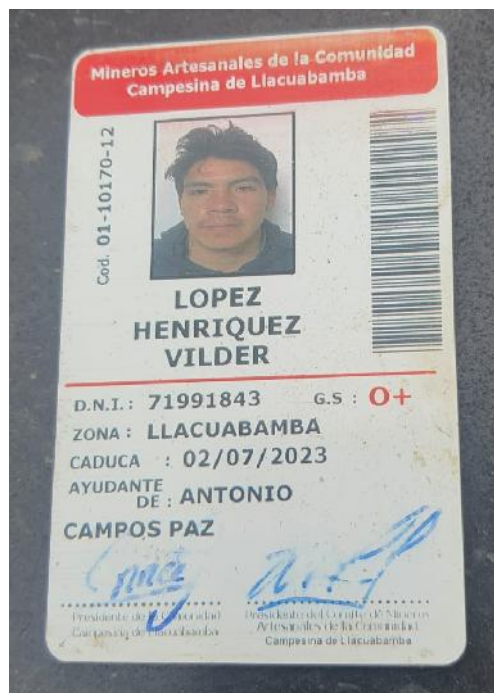
OBJETIVO ESPECIFICO 3: Determinar los lineamientos para solucionar el problema de la vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba.

10. ¿Considera necesario que la Sunafil fiscalice con mayor frecuencia y objetividad el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores de la comunidad minera de Llacuabamba?

Si, pienso que es necesario, porque permitirá verificar si se cumple con el correcto desempeño laboral y el reconocimiento de nuestros derechos laborales.

11. Según su opinión ¿Cómo se debería solucionar los problemas que tienen los trabajadores respecto de la vulneración de sus derechos por la comunidad minera de Llacuabamba?

Pienso que, por medio de una mayor intervención por parte de las autoridades, se podrá respetar los derechos que se están viendo afectados.



Entrevista 8

Título: La vulneración de derechos laborales en la comunidad campesina de Llacuabamba

XV. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 15 de noviembre 2021 **Hora:** 10:30 a.m.

Lugar: Anexo de Llacuabamba

Entrevistadores: Nils Yoan Franco Campos – Jeniffer Fidencia Graos Cruz

Entrevistado: Gadea Quezada Nilser Leyver

Edad: 34 años **Género:** Masculinos

XVI. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba.

1. De acuerdo con su opinión ¿Existe vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

Pienso que no, de acuerdo al acuerdo verbal que he tenido me han pagado puntual y no tengo mayor problema respecto al pago por realizar mi jornada laboral.

2. ¿Cuáles son los derechos laborales que se vulneran en la comunidad minera de Llacuabamba?

De mi parte pienso que no se me están vulnerando ningún derecho, con el pago puntual por mi trabajo estoy conforme.

3. ¿A denunciado la vulneración de estos derechos ante alguna autoridad?

No, en mi opinión no tengo ninguna queja y menos que se me esté vulnerando algún derecho laboral.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Conocer las consecuencias que genera la industria minera en la comunidad de Llacuabamba.

4. Según su opinión: ¿Cuáles son las consecuencias que genera la actividad extractiva minera de la empresa MARSA en la comunidad de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

Las consecuencias han sido positivas para la comunidad de Llacuabamba dado a que se ha generado una mejora económica para todos, y nos permitió obtener trabajo en pro de la comunidad.

5. ¿Considera que Minera Aurífera Retamas S.A. (MARSA) ha contribuido al desarrollo económico de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

Claro que sí, en comparación con otras comunidades se ve el crecimiento económico y social a diferencia de otras comunidades aledañas.

6. ¿Según su opinión la Minera Aurífera Retamas S.A. (MARSA) lleva a cabo actividades de responsabilidad social en la comunidad de Llacuabamba? Fundamente su respuesta.

Sí, siempre realizan donaciones y otorgan becas para la realización de estudios y estas son otorgadas a los alumnos de bajo recurso económico.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Identificar los casos de resarcimiento por la vulneración de los derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba.

7. ¿Qué labor realiza en la comunidad minera? Describa en que consiste su labor.

La labor que realizo es de dumperista, me encargo de manejar o conducir un dumper, el cual traslada el mineral de interior de la mina a bocamina y en ocasiones fuera de mina.

8. ¿Cuenta usted con un contrato laboral con la comunidad minera de Llacuabamba? De ser afirmativa la respuesta ¿Qué tipo de contrato es? Fundamente su respuesta.

No, el contrato es solo de palabra y en el cual solo existe un acuerdo por ambas partes.

9. Según su opinión ¿La comunidad minera de Llacuabamba a logrado resarcir a los trabajadores que fueron vulnerados en sus derechos laborales?

En mi caso la persona que me contrato para realizar labores en la comunidad minera, siempre asumió los gastos de medicina en algún percance ocasionado dentro de la mina.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Determinar los lineamientos para solucionar el problema de la vulneración de derechos laborales en la comunidad minera de Llacuabamba.

10. ¿Considera necesario que la Sunafil fiscalice con mayor frecuencia y objetividad el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores de la comunidad minera de Llacuabamba?

Si, en caso que fuera para bien de ambos tanto para los trabajadores como para la misma comunidad minera.

11. Según su opinión ¿Cómo se debería solucionar los problemas que tienen los trabajadores respecto de la vulneración de sus derechos por la comunidad minera de Llacuabamba?

Pienso que, adoptando algunas mejoras, en vez de que los acuerdos de trabajo sean de forma verbal, por medio de un contrato se podría establecer los acuerdos que tenemos los que trabajamos en la comunidad minera.

